

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

8604 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1508, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

ACTA DE LA 78ª REUNIÓN (MODIFICADA)

Panamá
23-27 de junio de 2008

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Elección del Presidente	
3. Adopción de la agenda	
4. Ratificaciones de la Convención de Antigua	
5. La pesquería en 2007 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-78-05
6. a. Informe de la 9ª Reunión de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones	
b. Recomendaciones del personal sobre la conservación	IATTC-78-06b
c. Experimentos con las redes de cerco	
7. Informe de las reuniones 76 y 77 de la CIAT	
8. Adopción de las medidas de conservación	
9. Capacidad de pesca	
10. a. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2009 y 2010	IATTC-78-08
b. Enmienda del reglamento financiero al nuevo año fiscal	
c. Propuesta de programa regional de marcado de atunes	IATTC-78-08c
11. Conservación de las aves marinas	IATTC-75-07c
12. a. Tratamiento de los datos de pesca al oeste de 150°O	IATTC-78-10a
b. Intercambio de datos entre la CIAT y la WCPFC	
13. Programa para los trasbordos	IATTC-78-11
14. Informe del 8º Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento	
15. Informe del 6º Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes	
16. Informe de la 3ª Reunión de Consulta WCPFC-CIAT	
17. Acciones consecuentes a la reunión de Comisiones Atuneras, Kobe, enero 2007	IATTC-78-15
18. Resolución C-06-05 , Medidas Comerciales para Promover el Cumplimiento	
19. Enmienda de la Resolución C-05-07 , Lista de Buques INN	
20. Límite de tamaño para inclusión de buques en la Lista de Buques INN	IATTC-78-18
21. Revisión de la Resolución sobre el Acuerdo de La Jolla de 1992	IATTC-75-17
22. Informe sobre las investigaciones del personal de la Comisión	
23. Resoluciones	
24. Elección de los presidentes de los grupos de trabajo	
25. Otros asuntos	
26. Fecha y sede de la próxima reunión	
27. Clausura	

ANEXOS

1.	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES:	
2.a	Financiamiento AF 2010	C-08-01
2.b	Transbordos	C-08-02
2.c	Implementación del programa de observadores para buques cargueros	C-08-03
3.	PROPUESTAS:	
3.a	A1a. Corea: Modificación de la Resolución C-05-07 sobre la Lista de Buques INN de la CIAT	
3.b	A2c. Estados Unidos: Modificación de la Resolución C-05-07 sobre la Lista de Buques INN de la CIAT	
3.c	B1. Costa Rica. Modificación de la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones	
3.d	E1. El Salvador. Prohibir las descargas de pescado capturado por buques que no estén en el Registro Regional de Buques	
3.e	F1. España y Estados Unidos. Resolución para mitigar el impacto de la pesca sobre las aves marinas	
3.f	G1. México y El Salvador. Resolución sobre la revisión del desempeño de la organización	
3.g	H1a. Venezuela. Resolución sobre un programa multianual para la conservación de atunes en el OPO	
3.h	H2. MÉXICO. Elementos de acuerdo para la conservación de atunes	
4.	DECLARACIONES:	
4.a	Venezuela. Sobre los retrasos para adoptar medidas de conservación	
4.b	Colombia. Sobre las medidas de conservación	
4.c	Ecuador. Sobre las medidas de conservación	
4.d	El Salvador a nombre de OSPESCA. Sobre las medidas de conservación	
5.b	Costa Rica, Panamá: Utilización de la capacidad de flota asignada a Costa Rica	
5.	OTROS	
5.a	Proyecto de acuerdo sobre el intercambio de información entre la CIAT y la WCPFC	

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Vicepresidente de Panamá, Sr. Rubén Arosemena Valdés. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del Presidente

El Dr. Reynaldo Pérez Guardia, de Panamá, fue elegido Presidente.

3. Adopción de la agenda

En vista de la importancia fundamental de acordar medidas de ordenación, se acordó añadir este tema como punto separado de la agenda, y abordarlo después de la presentación de la información de fondo en los puntos 5, 6 y 7.

Perú, Guatemala y Venezuela pidieron que se discutiera la cuestión de la capacidad de la flota, y se añadió ésta como punto 9 de la agenda.

Se solicitó tratar los siguientes asuntos bajo *Otros asuntos*:

Colombia: creación de un grupo de solución de controversias;

Costa Rica: la pesca de especies pelágicas grandes en el OPO, la utilización de su asignación de capacidad de acarreo, una modificación de la Resolución C-05-03 sobre tiburones, y el proceso de acreditación de las delegaciones;

El Salvador: enmienda de la Resolución C-06-05 sobre medidas comerciales;

Belice: pesca deportiva;

Unión Europea (UE): presentación de legislación sobre la importación de productos pesqueros.

En virtud de la gran cantidad de temas que se plantearon, además de los ya incluidos en la agenda, Francia sugirió que se organizase el trabajo durante la semana de tal forma que se asegurara poder abordar todos estos temas. Un programa de trabajo fue preparado y distribuido.

4. Ratificaciones de la Convención de Antigua

Cada delegación reportó su situación con respecto a la ratificación de la Convención de Antigua; el estado es ahora el siguiente:

Estados que ya la ratificaron	Belice, Corea, El Salvador, Francia, México, Nicaragua, Panamá, Unión Europea
En la etapa final del proceso de ratificación/adhesión	Costa Rica, Japón
Ratificación/adhesión en proceso	Canadá, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Perú, Vanuatu, Venezuela

Se señaló que hacen falta sólo dos ratificaciones o adhesiones por Partes de la Convención de 1949 que fueron Partes de dicha Convención en la fecha en que la Convención de Antigua fue abierta a la firma para que inicie el proceso para la entrada en vigor de la Convención de Antigua.

5. La pesquería en 2007 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la CIAT, presentó el Documento IATTC-78-05. Destacó que las capturas de atún aleta amarilla en 2007 fueron las más bajas desde 1984, y las capturas de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete combinadas sufrieron una disminución de más de 100 mil toneladas con respecto a 2006.

Las delegaciones plantearon preguntas relacionadas con el aumento de la capacidad de acarreo de la flota, y pidieron que se presentara información considerando no sólo la biomasa reproductora sino también la

biomasa total en relación con el aleta amarilla y patudo, que se explicara el ligero repunte en 2008 de las capturas que no concordaba con las explicaciones de la biomasa, que se tomaran medidas en conjunto con el Pacífico central en el caso del patudo, que se identificara a las artes que provocan mayor pesca en los años de reducción de las capturas, y sobre el impacto en las poblaciones con la utilización de los dispositivos agregadores de peces (plantados). La Secretaría presentó la información adicional que fue requerida, y dio respuesta a las preguntas.

6. a. Informe de la 9ª Reunión de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones

El Dr. Rick Deriso, del personal de la Comisión, presentó el informe de esta reunión, celebrada en mayo de 2008, e hizo notar sus recomendaciones.

b. Recomendaciones del personal sobre la conservación

El Dr. Deriso presentó las recomendaciones del personal en el Documento IATTC-78-06b con respecto a la conservación de los atunes, que son muy similares a las realizadas en la 77ª reunión de la Comisión en marzo de 2008. El personal identificó la capacidad de la flota como el problema principal con respecto a la conservación de los atunes aleta amarilla y patudo y la viabilidad económica de las pesquerías, y recomendó que la Comisión examine medidas para reducir, a la brevedad posible, el tamaño de la flota de cerco hacia el objetivo de 158.000 m³ establecido en el plan de la Comisión para la ordenación regional de la capacidad de pesca.

Las recomendaciones específicas del personal, abarcando 2008-2010, fueron las siguientes:

Conservación de los atunes aleta amarilla y patudo:

- a. **Pesquería de cerco:** veda de 12 semanas en el OPO entero, del 20 de junio al 11 de septiembre (fechas modificadas en 2008 debido a las fechas de la reunión de la CIAT), más una veda de un área de alta mar, del 12 de septiembre al 31 de diciembre.
- b. **Pesquería de palangre:** Límites fijos de captura for China, Corea, Japón, y Taipei Chino; capturas de otras CPC limitadas al 83% de sus capturas de 2001 o 500 t.

Mercado e identificación de plantados: requerir que los plantados sean marcados, y el personal de la Comisión mantendrá un registro de los plantados y su uso.

Conservación del pez espada: Limitar las capturas anuales a 13.000 t.

El personal recomendó también mejoras de los requisitos de información con respecto al atún albacora, y un programa de marcado a gran escala del aleta amarilla y patudo.

c. Experimentos con las redes de cerco

El Dr. Martín Hall, del personal de la Comisión, presentó información sobre investigaciones encaminadas a mitigar el impacto de la pesca de cerco sobre los atunes juveniles. Estos estudios se enfocan principalmente en modificar ciertas características de los plantados, usando tecnología acústica para determinar la composición de los cardúmenes de atunes antes de realizar un lance, y el uso de rejillas clasificadoras para permitir a los peces pequeños escapar de la red. Señaló que los experimentos eran prometedores, pero insuficientes para permitir formar conclusiones firmes con respecto a la efectividad de cualquiera de estos métodos.

Ecuador señaló que había experimentado extensamente con las rejillas clasificadoras, y España informó que estaba realizando un programa piloto con las técnicas acústicas.

7. Informes de las reuniones 76 y 77 de la CIAT

El Dr. Compeán presentó un informe sobre las reuniones 76 y 77 de la CIAT, celebradas en octubre de 2007 y marzo de 2008, respectivamente. México hizo algunas modificaciones a la minuta de la 77ª reunión.

8. Adopción de las medidas de conservación

El Lic. Mario Aguilar de México, Presidente de las reuniones 76 y 77, resumió los resultados de las mismas, contenidos en las actas de esas reuniones. Informó que, mientras que se había logrado grandes avances hacia un acuerdo sobre un programa de conservación, al final, no fue posible alcanzar un acuerdo unánime.

Después de la 77ª reunión de la Comisión, Venezuela circuló una propuesta en abril de 2008, que fue usada como base para la discusión en la presente reunión en Panamá. Los principales temas tocados en la discusión y en la propuesta venezolana incluyeron la duración de la resolución, la duración de las vedas, la exclusión de buques pequeños, la posibilidad de una veda escalonada por buque individual, un área de veda adicional en alta mar, medidas de ordenación para los plantados, límites de captura para los buques de palangre, y la coordinación de las medidas de ordenación con la WCPFC.

Todos estos temas fueron discutidos extensamente, en la plenaria, en reuniones de los jefes de delegación, y en varios grupos informales, pero, aunque casi todas las Partes apoyaron la propuesta de Venezuela, con ciertas modificaciones acordadas durante la discusión (Anexo 3g), algunos elementos fueron inaceptables para Colombia o Ecuador, y no fue posible llegar a un acuerdo final.

Casi al fin de la reunión, México presentó una propuesta intermedia (Anexo 3h), que reflejaba los puntos acordados.

Los elementos de acuerdo fueron:

1. Dos períodos de veda en 2008 y en 2009, 48 días en 2008 y 59 días en 2009;
2. Ambas vedas observadas por todos los buques de más de 273 toneladas de capacidad de acarreo (clases 5 y 6);
3. Los buques de entre 183 y 272 t de capacidad de acarreo podrán realizar un viaje adicional de hasta 30 días de duración durante las vedas aplicables a los buques más grandes;
4. Los buques ecuatorianos y mexicanos no podrán cruzar el paralelo de 5°N durante sus períodos de veda respectivos.

Con respecto a la pesca con palangre, mientras que China, Corea, Japón, y Taipei Chino estuvieron de acuerdo en que, sobre la base de las restricciones acordadas para los buques de cerco, sería aceptable una reducción del 6% en 2009 de los límites de captura palangrera de patudo en la Resolución C-06-02, China expresó su preocupación acerca del impacto de esta reducción sobre sus buques pesqueros..

Estos elementos de acuerdo fueron aceptables a casi todas las delegaciones, pero Colombia quiso restricciones adicionales sobre el uso de los plantados, y que sus buques pudiesen observar los días de veda acordados sobre una base escalonada, buque por buque, previo aviso a la Secretaría del período de veda elegido por cada buque.

Al cabo de más discusiones, Colombia indicó que estaba dispuesto a renunciar las restricciones adicionales sobre los plantados en este momento, pero insistió en su propuesta de una veda escalonada buque por buque. La reunión consideró aceptar esto, como medida transicional solamente para los buques colombianos, reconociendo que Colombia se hizo miembro de la Comisión recientemente. Durante esta discusión, Perú señaló que las mismas medidas deberían ser aplicadas a los buques de su pabellón, y Ecuador manifestó que esta excepción para Colombia no era aceptable, por falta de sustento técnico que avalase este procedimiento en línea con el objetivo de minimizar la pesca de atún juvenil en épocas de recluta. En este momento, la reunión terminó debido a falta de tiempo y sin acuerdo sobre las medidas de conservación.

Venezuela hizo una declaración (Anexo 4a) en la que expresó su frustración y decepción ante este resultado, y su preocupación sobre la incapacidad de la Comisión de cumplir con su mandato. Varias otras delegaciones hicieron declaraciones (Anexos 4b-d) sobre la conservación, y algunas expresaron su inten-

ción de instrumentar vedas unilateralmente.

9. Capacidad de la flota

La reunión discutió si se debería celebrar una nueva reunión del Grupo de Trabajo sobre la Capacidad de la Flota y, en tal caso, en qué momento. Se acordó que se celebraría una reunión en el período de octubre de 2008, en fechas similares a las reuniones del APICD en La Jolla.

Perú expresó su intención de aprovechar la capacidad adicional de 14,046 metros cúbicos (m³) reflejados en la nota al pie de página en el párrafo 10.1 de la Resolución C-02-03, señalando que esto no constituía una nueva solicitud de capacidad.

Estados Unidos manifestó que la nota mencionada reflejaba una reivindicación de capacidad, y que los límites permisibles eran aquéllos en el párrafo 10.1, por lo que la utilización de la capacidad en la nota requeriría la aprobación de la Comisión.

Colombia señaló que también estaba considerada en la nota mencionada, pero que aguardaría el resultado de la próxima reunión del Grupo de Trabajo antes de utilizar esa capacidad. Bolivia, Guatemala y Venezuela manifestaron que también tendrían cuestiones por plantear en esa reunión.

Costa Rica manifestó que no podría revisar peticiones adicionales de capacidad de forma independiente, toda vez que existían múltiples peticiones que deberían ser revisadas de manera integral considerando la afectación que se daría a la mortalidad por pesca y en general a las poblaciones de atún. Recordó que su país también estaba incluido en el asterisco que fue mencionado por Perú para ampliar su capacidad y que al aceptarse la concesión de esa capacidad igualmente debería otorgársele a Costa Rica. Igualmente, Costa Rica anunció un acuerdo establecido con Panamá el cual tiene el propósito de iniciar la utilización de la capacidad de flota de Costa Rica (Anexo 4e).

Varias delegaciones expresaron su preocupación sobre estos incrementos potenciales de la capacidad, señalando que la capacidad actual ya sobrepasaba la capacidad objetivo, y que cualquier incremento adicional significaría que la mortalidad por pesca aumentaría y que las vedas tendrían que ser extendidas. Además, cualquier incremento de capacidad por una Parte serviría de precedente, abriendo la puerta a acciones similares por otras Partes. Se señaló que algunos buques que se encuentran pescando no están en el Registro Regional de Buques, así como buques que entraron ilegalmente al Registro, y que esos buques deberían ser eliminados del Registro antes de que se añadieran buques nuevos.

Varias delegaciones señalaron la importancia de ligar la cuestión de capacidad a aquélla de la conservación, y que es necesaria información sobre el efecto de los cambios de la capacidad sobre la mortalidad por pesca y los límites de captura que se establecieran.

Se acordó que, para la próxima reunión, el personal proveería información detallada sobre la inclusión y eliminación de buques del Registro Regional de Buques desde el inicio de la aplicación de la Resolución C-02-03 en junio de 2002.

10 a. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2009 y 2010

El Dr. Compeán presentó el Documento IATTC-78-08, señalando que el presupuesto solicitado para 2010, US\$ 5.793.744, es un 3% mayor que aquél de 2009, debido a la inflación únicamente, y que es muy similar a aquéllos de años recientes. Señaló además que quedan pendientes US\$ 2.104,000 en contribuciones por pagar.

El Dr. Compeán introdujo también el Documento IATTC-78-08 SUP, preparado a petición de España, que incluye información adicional sobre los gastos y la composición del personal de la Comisión.

Con respecto al personal, cuyos salarios constituyen la mayor parte del presupuesto, el Director explicó que, a diferencia de las otras OROP, el personal de la CIAT obtiene, procesa, y analiza los datos, realiza evaluaciones de poblaciones y otras investigaciones, y brinda la Secretaría para el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

El Dr. Compeán explicó que, durante el AF 2007, y el AF 2008 hasta la fecha, tuvieron lugar los siguientes cambios en el personal: un asesor de política que renunció fue reemplazado; un científico de evaluaciones de poblaciones que renunció fue reemplazado; el encargado de la base de datos atún-delfín fue reemplazado; la secretaria del Director fue reemplazada por una secretaria existente, que a su vez fue reemplazada, y un científico adjunto, quien formaba parte de un proyecto bajo contrato, fue contratado para el proyecto de investigación de ecosistemas. Un técnico de captura de datos en la sección de estadística de atunes se jubiló, y un ayudante de informática renunció; ninguna de estas dos vacantes ha sido provista. Tres de las personas en la lista trabajan a tiempo parcial.

Con respecto a las grandes variaciones aparentes en el costo de varios componentes del presupuesto entre diferentes años, el Dr. Compeán explicó que esto se debe a cambios en los procedimientos de contabilidad encaminados a estandarizar los presupuestos de la CIAT y el APICD, y que el presupuesto total permaneció bastante estable a través de los años.

Con respecto a las variaciones entre el costo de cada proyecto en el documento sobre el presupuesto presentado en una reunión dada de la Comisión y aquéllos presentados en documentos subsiguientes sobre el presupuesto, el Dr. Compeán explicó que el presupuesto recomendado inicial presentado para aprobación es estimado a partir de los costos del año en curso. Los costos reales en los documentos de presupuesto que siguen a estos costos estimados son diferentes por varios motivos, incluyendo fluctuaciones en el personal, esfuerzos por reducir los costos, y la reasignación de fondos presupuestados entre proyectos. Aunque la asignación real entre proyectos puede ser diferente de las estimaciones, los gastos totales para las operaciones de la Comisión, excluyendo los proyectos especiales, han permanecido bastante constantes, y dentro del presupuesto. Cabe notar que la reasignación de artículos de presupuesto de una categoría a otra, siempre que los montos no sean excesivos, es la forma de operar de la mayoría de las organizaciones.

España manifestó que el presupuesto era mucho mayor de lo que debiera ser, sigue aumentando sin justificación, y podría ser reducido considerablemente sin afectar los programas de investigación ni la calidad del trabajo del personal. Hizo también varias preguntas acerca de la información suplementaria provista por la Secretaría, y declaró que no creía que esta información respondiera plenamente a la solicitud de España. El Director contestó estas preguntas, y comentó que, en los últimos años, los únicos incrementos del presupuesto de la Comisión fueron ajustes basados en aumentos modestos para compensar por la inflación.

México señaló que la razón por la cual el presupuesto de la CIAT es mayor que aquéllos de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) es el componente de investigación. A juicio de México, que el personal de la CIAT realice esta investigación no sólo garantiza su imparcialidad, sino que también elimina las desigualdades que resultarían de que cada país realizara sus propias investigaciones, ya que muchos de los países miembros no cuentan con las instalaciones, los conocimientos, y/o los fondos para esto. Además, si los países individuales realizaran las investigaciones, el costo total sería mucho mayor.

Finalmente, fue aprobado un presupuesto para 2010 con el mismo monto que en 2009 (Resolución C-08-01; Anexo 2a), y se pidió al Director presentar un informe en la reunión de la Comisión en noviembre de 2008 sobre el impacto que esta reducción del presupuesto solicitado pudiera tener sobre la operación de la Comisión.

10. b. Enmienda al reglamento financiero para el nuevo año fiscal

La Comisión aprobó un cambio del reglamento financiero en el sentido de establecer el año fiscal como el período del 1 de enero al 31 de diciembre, y que las contribuciones al presupuesto deben ser pagadas antes del 1 de marzo de cada año.

10.c Propuesta del programa regional del mercado de atunes

El Dr. Compeán presentó el Documento IATTC-78-08c, señalando la importancia de un programa regional integral de marcado para obtener información sobre las especies principales de atunes esencial para las evaluaciones de las poblaciones por el personal. Señaló que el costo del programa era demasiado grande para pagar del presupuesto regular de la Comisión.

Francia apoyó esta propuesta firmemente, expresando su interés en que la Polinesia Francesa cooperara estrechamente en el mismo, e indicó que Francia exploraría la posibilidad de prestar ayuda para el programa. España también apoyó el programa, pero quiso que la Comisión lo financiara de su presupuesto regular. Japón subrayó la importancia de esta investigación, y señaló que estaría dispuesto a hacer una contribución especial al programa de marcado.

11. Conservación de las aves marinas

La reunión discutió la Propuesta F1 (Anexo 3e), presentada por España y United States, que es similar a las propuestas presentadas, pero no adoptadas, en reuniones previas. Establecería medidas para mitigar las capturas incidentales de aves marinas en la pesquería de palangre, un problema mundial respecto al cual las otras OROP habían adoptado medidas.

La mayoría de las delegaciones apoyaron la propuesta, pero México expresó dudas acerca de la suficiencia de la ciencia relativa a las poblaciones de aves marinas en el Pacífico oriental y las interacciones de las aves marinas con las pesquerías en la región, y sugirió que se refiriese el asunto al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental.

Estados Unidos expresó su preocupación con pasar el asunto a ese Grupo de Trabajo, notando que el Grupo de Trabajo ya había tratado esta cuestión, y que la propuesta, que era muy similar a aquéllas adoptadas por las otras OROP, era resultado de un esfuerzo considerable por parte de muchas delegaciones. No obstante, en vista de las preocupaciones de México, la propuesta no pudo ser aprobada. La secretaria del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) ofreció los servicios de sus expertos para refinar la propuesta.

12.a. Tratamiento de los datos de pesca al oeste de 150°O

El Dr. Compeán presentó el Documento IATTC-78-10a, señalando que habían surgido recientemente dudas acerca de los datos sobre la pesca obtenidos por los observadores de la CIAT a bordo de buques que pescan más allá del límite occidental del área de la CIAT en 150°O.

El Dr. Compeán informó que, cuando los buques cruzan ese límite, los observadores de la CIAT tienen instrucciones de que sigan tomando datos. Se usan estos datos tanto para las evaluaciones de las poblaciones y otras investigaciones como para verificar el cumplimiento de las medidas de la CIAT y el APICD. Además, los gobiernos de pabellón de los buques que pescan al oeste de 150°O han solicitado que se tomen los datos, que les son proporcionados por el personal de la Comisión.

El Dr. Compeán comentó que la cuestión principal por tratar es si los observadores deberían seguir tomando datos sobre las actividades de pesca de los buques que operan al oeste de 150°O. Señaló que, si los observadores dejaran de tomar estos datos, la base de datos de la CIAT perdería continuidad. Además, cualquier buque que pescara fuera del OPO no sería elegible para un certificado *APICD dolphin-safe*, ya que los observadores no podrían documentar la información requerida en el Registro de Seguimiento de Atún, tal como se especifica en el [Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún](#) del APICD.

El Dr. Compeán explicó que, si las Partes desean que continúe la toma de estos datos por los observadores, necesitan decidir cómo se debe tratar la información. Hay dos aspectos que necesitan ser considerados.

En primer lugar viene la cuestión de si se debería tratar los datos como confidenciales, conforme a las reglas de la CIAT y/o el APICD. El tema surgió como consecuencia de varios incidentes de aplicación de

normas con buques que pescaban al oeste de 150°O con observador de la CIAT a bordo. En estos casos, el personal ha tratado los datos de los observadores como confidenciales, y ha negado acceso a los gobiernos (excepto del gobierno del pabellón) que lo hayan solicitado. No obstante, si las Partes deciden que los observadores deberían seguir tomando datos, y que esos datos deberían ser considerados confidenciales, entonces sería conveniente enmendar las reglas de confidencialidad de la CIAT y/o el APICD para aclarar el tema.

Segundo, las Partes necesitan decidir si se debieran proveer los datos de los observadores a la WCPFC, y de ser el caso, bajo qué condiciones en términos de formato y de confidencialidad. Este asunto será tratado bajo el tema de la agenda 12 (b) *Intercambio de datos entre la CIAT y la WCPFC*.

La Comisión decidió que los observadores deberían seguir tomando datos sobre las actividades de pesca al oeste de 150°O, y que estos datos deberían quedar sujetos a las mismas reglas de confidencialidad que los datos tomados en el OPO.

12.b. Intercambio de datos entre la CIAT y la WCPFC

La Comisión discutió el proyecto de acuerdo sobre el intercambio de datos con la WCPFC contenido en el Documento IATTC-78-10b (Anexo 5a). Dicho proyecto de acuerdo, que fue circulado a los Comisionados el 1 de mayo de 2008, fue propuesto por la WCPFC a fin de permitir un intercambio formal de datos entre las dos comisiones.

Se señaló que el proyecto de acuerdo permitiría la divulgación de datos únicamente de forma consistente con las reglas de confidencialidad de cada organización. Aunque varias delegaciones se expresaron a favor del acuerdo, y ninguna lo objetó, México y Venezuela expresaron preocupaciones y, ya que no hubo suficiente tiempo para aclararlas plenamente, no hubo aprobación por parte de la Comisión para firmar el acuerdo.

13. Programa para los trasbordos

El Dr. Compeán presentó el Documento IATTC-78-11, señalando que existen dos puntos de importancia fundamental para un programa de trasbordos: la creación del Registro de Buques Cargueros de la CIAT, para lo cual cada CPC debe remitir al Director de la CIAT la lista de buques cargueros que deberán ser incluidos en el mismo, y la integración del programa de observadores a bordo de buques cargueros, bajo el cual todo buque carguero autorizado a recibir descargas en el mar debe llevar a bordo un observador a partir del 1 de enero del 2009.

El Dr. Compeán resaltó la urgencia de obtener la información necesaria para establecer la primera, y de decidir cómo implementar la segunda. El personal tiene entendido que los trasbordos en el mar quedarían prohibidos a partir del 1 de enero de 2009 a menos que el buque carguero llevase un observador, y pidió aclaración respecto a los procedimientos para los buques cargueros de países que no son CPC.

Algunas delegaciones consideraban que los trasbordos en el mar no deberían ser permitidos, y que este programa de observadores debería ser provisional.

Se aprobó una propuesta de modificación de la Resolución C-06-04 sobre los trasbordos (Resolución C-08-02; Anexo 2b), y también una propuesta sobre un procedimiento para establecer el programa de observadores para los buques cargueros (Resolución C-08-03; Anexo 2c).

Estados Unidos expresó su entendimiento que, de la forma usada en esta resolución, así como en las resoluciones de conservación de la Comisión y en las Resoluciones C-98-05 y C-98-10, las limitaciones o restricciones sobre los trasbordos en el mar no son aplicables al traslado de atún aleta azul vivo del control de un buque cerquero al control de otro buque. Ninguna Parte se opuso ni tuvo una interpretación diferente del sentido de ‘trasbordo’ en las resoluciones de la Comisión.

14. Informe del 8º Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento

El Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó su informe verbal de la reunión del Grupo de Trabajo.

Las dos recomendaciones tratadas en el Grupo de Trabajo, sobre la prohibición de descargas de pescado por buques que no estuvieran en el Registro Regional de Buques y sobre la modificación de la Resolución C-05-03 sobre la conservación de los tiburones, no fueron aprobadas.

La propuesta de prohibir descargas por buques que no están en el Registro Regional fue presentada por El Salvador, y fue apoyada por varias otras delegaciones, pero fue objetada por Venezuela, que señaló que necesitaba más tiempo para normalizar la situación de uno de sus buques con respecto al Registro. Se decidió que se consideraría esta propuesta de nuevo en el futuro.

La propuesta relativa a la conservación de los tiburones fue presentada por Costa Rica. La Unión Europea opinó que la ciencia asociada con la propuesta precisaba consideración adicional, y sugirió que la propuesta fuese considerada de nuevo en 2009.

Puntos de la agenda 15 a 25.

Estos temas no fueron abordados por falta de tiempo, se aplazó la discusión de los mismos. Esto incluye la propuesta, pendiente desde junio de 2007, sobre la adopción de criterios para la revisión del desempeño adoptados en la reunión de las OROP atuneras en enero de 2007. México y El Salvador presentaron una propuesta para modificar la propuesta de junio de 2007 sobre esta revisión del desempeño (Anexo 3f), pero no fue discutida. Asimismo, las siguientes propuestas no fueron totalmente discutidas o resueltas:

	Anexo
A1a. Corea: Modificación de la Resolución C-05-07 sobre la Lista de Buques INN de la CIAT	3a
A2c. Estados Unidos: Modificación de la Resolución C-05-07 sobre la Lista de Buques INN de la CIAT	3b
B1. Costa Rica: Modificación de la Resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones	3c
E1. El Salvador: Prohibir las descargas de pescado capturado por buques que no estén en el Registro Regional de Buques	3d
F1. España, Estados Unidos: Resolución para mitigar el impacto de la pesca sobre las aves marinas	3e

26. Fecha y sede de la próxima reunión.

La próxima reunión de la Comisión se llevará a cabo en La Jolla, California (EE.UU.), en fecha por definir alrededor del final de octubre o principios de noviembre de 2008.

Colombia se ofreció como anfitrión de la próxima reunión anual de la Comisión del 8 al 12 de junio de 2009, y esta invitación fue aceptada por la Comisión.

27. Clausura

La reunión fue clausurada el 27 de junio de 2008.

Anexo 1.

ATTEENDEES – ASISTENTES

COLOMBIA

DIEGO CADENA
Ministerio de Relaciones Exteriores
dfcadena@gmail.com

RODRIGO AMAYA
Ministerio de Relaciones Exteriores
rodrigo.amaya@cancilleria.gov.co

VLADIMIR FUENTES
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
vpuentes@minambiente.gov.co

ALEJANDRO LONDOÑO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

DIEGO CANELOS
Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.com

ALVARO BUSTAMANTE
Atunec S.A.
presidencia@atunec.com.co

ALVARO BUSTAMANTE JR.
Atunec S.A.
alvaro.jr@atunec.com.co

GUILLERMO DAW
Gralco S.A.
guidaw@gralco.com.co

HUGO MARINO
Gralco S.A.
hmarino@gralco.com.co

LUÍS R. PAREDES
Paredes Mansfield & Cia.
paredeslr@lexpraxis.com

SANTIAGO URIBE
Agropesquera Industrial Bahía Cupica
santiago.uribe@bahiacupica.com

COSTA RICA

CARLOS VILLALOBOS*
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
cvillas@racsa.co.cr

ASDRÚBAL VÁSQUEZ*
Ministerio de Agricultura y Pesca
vasqueza1@ice.co.cr

BERNAL CHAVARRÍA*
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
bchavarria@bcvabogados.com

ECUADOR

GUILLERMO MORÁN*
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
subse01@subpesca.gov.ec

RAMÓN MONTAÑO*
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
rmontano@subpesca.gov.ec

LUÍS GÓMEZ
Cámara Nacional de Pesquería
legalsa@satnet.net

RAFAEL TRUJILLO
Cámara Nacional de Pesquería
direcjec@camaradepesqueria.com

RICARDO BAIDA
Afgan S.A.
ctorres@financreations.com

LUIGI BENINCASA
ATUNEC
atunec@manta.ecua.net.ec

JESÚS CENTENERA
Ageron
j.centenera@ageron.es

IVO CUKA A.
Pesbec S.A.
ivocukajr@marbelize.com

IVO CUKA K.
Marbelize S.A.

ESTANISLAO GARAVILLA
Conservas Isabel S.A.
estanis@isabel.net

PABLO GARCÍA
Borsea S.A.
pgarcia@servigrup.com.ec

BRUNO LEONE
Compañía Anilisa, S.A.
brunol@servigrup.com.ec

JULIAN MARTÍNEZ
Pesquera Ugavi, S.A.
eliugavi@systray.net

DIEGO MILETIC
Pesquera Jadrán S.A.
jadran@gu.pro.ec

ABEL PALADINES
Induatún S.A.
paladineshnos@aiaisat.net

CARLOS SERRANO
Seafman C.A.
cserrano@seafman.com

LUÍS VÉLEZ
Borsea S.A.
servigrup@telconet.net

GABRIELA VILLAR
Pesquera Ugavi S.A.
eliseo.villar@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO

ivo@marbeliza.com
ANGEL DÍAZ
Iberopesca
adiaz@iberopesca.net

ASISERVY S.A.
jvillavicencio@villavicencioyasociados.ec

MANUEL OLIVA*
Cendepesca
moliva@mag.gob.sv
JOSE SUADI*
Ministerio de Agricultura y Ganadería
jsuadi@mag.gob.sv
SONIA SALAVERRÍA*
Ministerio de Agricultura y Ganadería
ssalaverria@mag.gob.sv

EL SALVADOR
CARLOS SÁNCHEZ*
Calvopesca S.A.
Carlos.sanchez@calvo.es
MANUEL CALVO
Calvopesca S.A.
mane.calvo@calvo.es

ESPAÑA – SPAIN
SAMUEL JUAREZ*
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
juarez@mapausa.org
ANTONIO CRESPO
Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
mapaesp@racs.co.cr
JAVIER ARÍZ
Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es
JULIO MORÓN
OPAGAC
opagac@arrakis.es
JOSE BELOSO
SATLINK
jlb@satlink.es

ALMAGIA IGOR
Técnicas Hidráulicas
info@thsa.com
IMANOL LOINAZ
Albacora, S.A.
iloinaz@albacora.es
GONZALO PRAT
Técnicas Hidráulicas S.A.
gprat@thsa.com
FAUSTINO VELASCO
SATLINK
fvn@satlink.es

FRANCE
DELPHINE LEGUERRIER*
Ministry of Agriculture and Fisheries
delphine.leguerrier@agriculture.gouv.fr
STEPHEN YENKAI SUN
Fisheries office French Polynesia
stephen.yen-kai-sun@peche.gov.pf

ALAIN FONTENEAU
fonteneau@ird.fr

GUATEMALA
FRATERO DIAZ*
Ministerio de Relaciones Exteriores
nbojorquez@minex.gob.gt
CARMEN SANDOVAL*
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
carmen.sandoval@maga.gob.gt

HUGO ALSINA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo.alsina@maga.gob.gt

JAPAN-JAPÓN
HIDEO INOMATA
Fisheries Agency of Japan
hideo_inomata@nm.maff.go.jp
KENGO TANAKA
Fisheries Agency of Japan
kengo_tanaka@nm.maff.go.jp

SHINGO OTA*
Fisheries Agency of Japan
shingo_ota@nm.maff.go.jp
MASAMICHI MOTOYAMA
National Ocean Tuna Fishery Association
k-higaki@azengyoren.jf-net.ne.jp

HISAO MASUKO
Japan Tuna Fisheries Co-operative Association
masuko@japantuna.or.jp
PETER MIYAKE
National Research Institute of Far Seas Fisheries

HIROAKI OKAMOTO
National Research Institute of Far Seas Fisheries
okamoto@affrc.go.jp

p.m.miyake@gamma.ocn.ne.jp

COREA-KOREA

CHIGUK AHN

Ministry of Food, Agriculture, Forestry and Fishery

chiguka62@yahoo.com

IN KEUN PARK

Korea Overseas Fisheries Association

parkik@kosfa.org

YONGIL JEON

Sungkyunkwan University

yjeon@kku.edu

KYUNG-SOO LEE

Sajo Industries Co. Ltd.

kslee@sajo.co.kr

MÉXICO

MARIO AGUILAR*

CONAPESCA

marioaguilars@aol.com

MICHEL DREYFUS*

Instituto Nacional de la Pesca

dreyfus@cicese.mx

JOSÉ CARRANZA

Pesca Azteca S.A. de C.V.

dzamudio@pescaazteca.com

LUÍS FLEISCHER

Centro Regional de Investigación Pesquera

lfleischer21@yahoo.com

ERNESTO ESCOBAR

Pesca Azteca S.A. de C.V.

dzamudio@pescaazteca.com

ANTONIO GUERRA

Marindustrias S.A. de C.V.

aguerra@grupomar.com

NICARAGUA

MANUEL PÉREZ*

Instituto Nicaraguense de la Pesca y la Acuicultura

mperez@inpesca.gob.ni

ARMANDO SEGURA*

Cámara de la Pesca

capenic@16w.com.ni

PANAMÁ

REYNALDO PEREZ-GUARDIA

ARAP

rperezguardia@arap.gob.pa

ARNULFO FRANCO*

Fundación Internacional de Pesca

alfranco27@yahoo.com

LEYKA MARTINEZ*

ARAP

leikamartinez@yahoo.com

MARÍA PATRICIA DÍAZ*

Fundación Internacional de Pesca

pinky_diaz@hotmail.com

DAVID SILVA

ARAP

davidsilvat@yahoo.com

NESTOR VALLESTER

ARAP

vallester10@gamil.com

MISAEAL VALLECILLO

Embajada de Honduras en Panama

lawyennw@yahoo.com

VASCO FRANCO

FIPESCA

vascofrancoduran@yahoo.com

JULIO GUEVARA

FIPESCA

programanacionaldeobservadores@gmail.com

LUIS RODRIGUEZ

FIPESCA

lr24toto@hotmail.com

GONZALO AREIZA

Asociacion Panamena de la Industria del Atun

apiapanama@hotmail.com

MANUEL PEREZ

Fextun

mperez@gfextun.com

VICTOR DE LA IGLESIA

Grupo Suevia Fishing Corporative

victor@gruposuevia.com

LUIS DORATI

Tri Marine International S.A.

ldorati@trimarinegroup.com

CATHY GARMPIIS

Augusta Fishery Corp.(Tiuna) Ltd.

helicas@cableonda.net

JORGE HERRERA

Robles y Robles

jherrera@robleslaw.com

JUDITH LEE

Caribbean Fishing Trading S.A.

jleecft@cableonda.net

THIERRY LE GUENNEC

Tri Marine International S.A.

tleguennec@trimarinegroup.com

VANESA ROBLES

Robles y Robles Abogados

vanessa@robleslaw.com

MICHELLE ROBLES

Robles y Robles

mrobles@robleslaw.com

FRANCESCO SENZASONO

Tri Marine International S.A.

fsenzasono@trimarinegroup.com

PETER TRUTANICH

Trimarine International, S.A.

ptrutanich@trimarinegroup.com

PERÚ

ALFONSO MIRANDA*
Ministerio de la Producción
amiranda@produce.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS*
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

PABLO ALBARRACIN
Ministerio de Relaciones Exteriores
palbarracin@reee.gob.pe

MATE BARAKA
Sociedad Nacional de Pesquería
maspillaga@hayduk.com.py

RICARDO BERNALES
Sociedad Nacional de Pesquería
gerencia@diamante.com.pe

RAÚL SANCHEZ
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@terra.com.pe

OMAR CARCOVICH
Dolmar Representaciones SAC
omar.carcovich@dolmaragencias.com

FERNANDO DAVILA
Pesquera Hayduk S.A.
fdavila@hayduk.com.pe

CLAUDIA LEÓN
Pez de Exportación S.A.C.
cmlr@terra.com.pe

ALDO OLCESE
SIMA-PERU S.A.
olcese@terra.com.pe

JAIME TRUJILLO
Pesquera Hayduk, S.A.
jtrujillo@hayduk.com.pe

EDUARDO CARCOVICH
AXSA Servicios Generales SAC.
e_carcovich@speedy.com.pe

GIULIANA CAVASS
Corporación Pesquera Inca S.A.C.
gcavassa@copeinca.com.pe

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

RODNEY MCINNIS*
NOAA/National Marine Fisheries Service
rod.Mcinnis@noaa.gov

ROBERT FLETCHER*
Sportfishing Association of California
dart@sacemup.org

RANDI THOMAS
National Fisheries Institute
rthomas@nfi.org

DAVID HOGAN
U.S. Department of State
hogandf@state.gov

SARAH MCTEE
U.S. Department of State
mcteesa@state.gov

JUDSON FEDER
NOAA/ Office of General Counsel
judson.feder@noaa.gov

NICOLE LEBOEUF
NOAA/National Marine Fisheries Service
nicole.leboeuf@noaa.gov

DONALD MASTERS
NOAA/National Marine Fisheries Service
don.masters@noaa.gov

ALLISON ROUTT
NOAA/ National Marine Fisheries Services
allison.routt@noaa.gov

WILLIAM ROBINSON
NOAA/National Marine Fisheries Service
bill.robinson@noaa.gov

GARY SAKAGAWA
NOAA/National Marine Fisheries Science
gary.sakagawa@noaa.gov

BRADLEY WILEY
NOAA/National Marine Fisheries Services
brad.wiley@noaa.gov

KITTY SIMONDS
WPFMC
kitty.simonds@noaa.gov

SVEIN FOGNER
Hawaii Longline Association
sveinfogner@cox.net

PAUL KRAMPE
American Tuna Boat Association
krampepaul@aol.com

MICHAEL MCGOWAN
Bumble Bee Seafoods, Inc.,
mcgowanm@bumblebee.com

WILLIAM M. SARDINHA
Sardinha & cileu Management Inc.
wmsardinha@worldnet.att.net

ANTHONY N. VUOSO
Tri-Marine
avuoso@trimarine-usa.com

JOHN ZUANICH
Del Monte Foods/Starkist Brands
john.zuanich@delmonte.com

VANUATU

ROY M JOY*
Government of Vanuatu
joyroymickey@gmail.com

CHRISTOPHER EMELEE*
Tuna Fishing
tunafishing@vanuatu.com.vu

VENEZUELA

CRISTINA STREDEL
Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura
ori@inapesca.gob.ve

ALVIN DELGADO*
PNOV/FUNDATUN
fundatunpnov@cantv.net

OSNEIVER SANDOVAL
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores
osneiver.sandoval@mre.gob.ve

EDIXON YEPEZ
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores
edixonyepez@hotmail.com

ADOLFO ESPINALI
PEZCATUN
adolfoespinali@gmail.com

CARLOS GIMENEZ
FUNDATUN
cegimenez@fundatun.com

LILLO MANISCALCHI
Avatun
lillomaniscalchi@yahoo.com

INNOCENZO NATOLI
Inatunea
gruponatoli@gmail.com

TIZIANA NATOLI
Atunera Cabiro S.A.
tizi.natoli@gmail.com

ENZO NATOLI
Corporacion Atunera
gruponatoli@gmail.com

DOMENICO PINTO
Avatun
pezcatun@telcel.net.ve

GUIDO SOLARI
INGOPESCA
fgsolari@movistar.net.ve

OBSERVERS - OBSERVADORES

BELIZE

ANGELO MOUZOROPOULOS
International Merchant Marine Registry
angelom@immarbe.com

JULIO MAAZ
Belize Fisheries Department
julio.maaz@gmail.com

BOLIVIA

CARLOS LANDIVAR
Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales,
Lacustres y Marina
pescamar@mindef.gov.bo

CANADA

SYLVIE LAPOINTE
Fisheries and Oceans Canada
steinbob@dfo-mpo.gc.ca

SUMAN BHATTACHARYYA
Fisheries and Oceans Canada
suman.Bhattacharyya@dfo-mpo.gc.ca

LAUREN DONIHEE
Fisheries and Oceans Canada
lauren.donihee@dfo-mpo.gc.ca

LISA WILSON
Fisheries and Oceans Canada
lisa.wilson@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

JIANGUO XIAO
Ministry of Foreign Affairs
xiao_jianguo@mfa.gov.cn

GANG ZHAO
Ministry of Agriculture
bofdwf@agri.gov.cn

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

EDWARD SPENCER
European Commission
edward-john.spencer@ec.europa.eu

STAFFAN EKWALL
European Commission, DG Fisheries
staffan.ekwall@ec.europa.eu

CHINESE TAIPEI

HONG-YEN HUANG
Fisheries Agency
hangyen@msl.f.a.gov.tw

CHI-CHAO LIU
Fisheries Agency
chichao@msl.f.a.gov.tw

HANN JUNG CHANG
Embassy of Republic of China (TAIWAN) in Republic
of Panama

SHIH-CHIEH HO
Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

YU-CHIH LIN
Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

WEI-YANG LIU
Overseas Fisheries Development Council

hajchang@mofa.gov.tw

weiyang@ofdc.org.tw

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

MARCO FAVERO

ACAP

far@copetel.com.ar

WEZ NORRIS

FFA

wez.norris@ffa.int

JAVIER ARIZ

ICCAT

javier.ariz@ca.ieo.es

MARIO GONZALEZ

OSPESCA

mgonzalez@sica.int

ANDREW WRIGHT

WCPFC

drew@mail.fm

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

PETER FLOURNOY

American Fishermen's Research Foundation

phf@pacbell.net

HERBERT NANNE

Billfish Foundation

hnanne20@yahoo.com

ESTEBAN FRERE

Birdlife International

estebanfrere@yahoo.com.ar

CLEO SMALL

Birdlife International

cleo.smal@rspb.org.uk

SCOTT HENDERSON

Conservation International

shenderson@conservation.org

AMELIE GONZALEZ

MarViva

amelie.gonzalez@marviva.net

MEGHAN JEANS

Ocean Conservancy

mjeans@oceanconservancy.org

RUSSELL NELSON

The Billfish Foundation

drrsnnc@aol.com

WILLIAM FOX

World Wildlife Fund

billx@cox.net

OTHER OBSERVERS – OTROS OBSERVADORES

FERNANDO CASTET

Asmar Talcahuano

fcastetm@asmar.cl

GEORGE HAMILY

ghamily@gamil.com

PHIL LESPERANCE

Mackay Marine, Inc.

phil.lesperance@mackaymarine.com

PATRICIA MAJILUF

Centro para la Sustentabilidad Ambiental

pmajilyf@csa-upch.org

OTTO OBRIST

Integra Trading & Consulting Inc.

obristintegra@aol.com

DANILO PANDOLFFO

Astilleros ASMAR

dpandolfo@asmar.cl

GIANCARLO STAGNO

Astilleros ASMAR

gstagnoc@asmar.cl

JOHN WILKIE

Valley Power Systems, Inc

john.wilkie@valleypsi.com

SECRETARIAT – SECRETARÍA

GUILLERMO COMPEÁN, Director

gcompean@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO

ealtamirano@iattc.org

RICARDO BELMONTES

rbelmontes@iattc.org

RICK DERISO

rderiso@iattc.org

MÓNICA GALVÁN

mgalvan@iattc.org

MARTIN HALL

mhall@iattc.org

BRIAN HALLMAN

bhallman@iattc.org

CYNTHIA SACCO

csacco@iattc.org

NORA ROA-WADE

nwade@iattc.org

NICHOLAS WEBB

nwebb@iattc.org

*Commissioner-Comisionado

RESOLUCION C-08-01

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2009

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Océano Pacífico oriental (OPO), y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre las Partes de los costos de mantener la CIAT debe ser transparente, justa y equitativa, estable y previsible, pero también debería permitir una redistribución cuando se adhieran nuevas Partes;

Consciente de que la Comisión, en su 75ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de las Partes al presupuesto de la Comisión ;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua, adoptada en Antigua, Guatemala, el 27 de junio de 2003;

Notando que varias no Partes reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen a la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión presentadas en el Documento IATTC-78-08; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos

Acuerdan lo siguiente:

1. Adoptar el presupuesto de US\$ 5,508,722 para el año fiscal (AF) 2010. En la reunión de la CIAT de octubre del 2008 el Director presentará el impacto que puede tener en la operación de la Comisión el mantener el mismo nivel de presupuesto del 2009.
2. Contribuir al presupuesto de la CIAT para el AF 2009 y el período de transición del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, para cubrir el cambio de año fiscal, de conformidad con la tabla siguiente, desarrollada usando la fórmula adoptada en la 75ª Reunión de la Comisión en junio de 2007.

(US\$)	AF 2009 Pagadero 1 de enero de 2009	Período de transición (1 Oct-31 Dic 2008) Pagadero 1 Nov 2008	AF 2009 (Consolida- do) ¹
Colombia	165,729	50,024	215,753
Costa Rica	104,014	19,992	124,006
Ecuador	719,993	115,040	835,033
España	326,731	120,372	447,103
Francia	86,822	29,720	116,542
Guatemala	54,317	11,582	65,899
Japón	318,567	113,425	431,992
Corea	181,173	51,442	232,615
México	867,966	229,871	1,097,837
Nicaragua	48,856	9,694	58,550
Panamá	360,148	77,429	437,577
Perú	50,559	10,841	61,400
El Salvador	97,344	17,740	115,084
Estados Unidos	1,746,553	436,640	2,183,193
Venezuela	307,877	67,766	375,643
Vanuatu	72,072	15,604	87,676
Total	5,508,722	1,377,181	6,885,903

3. Que el Director informe a cada Parte, al menos dos meses antes de la reunión anual, de su contribución proyectada para los dos años financieros siguientes.
4. Que la Comisión no pagará más del 30% de los costos asociados con el Programa de Observadores a Bordo del APICD para los buques de estados miembros.
5. En el caso de un miembro que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área común de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese miembro basada en captura.
6. Que la contribución de cualquier nuevo miembro de la Comisión será determinada usando los mismos criterios que las contribuciones de miembros existentes, sujeto al reglamento financiero de la Comisión.
7. Que todo Estado actualmente no miembro de la CIAT y toda entidad pesquera que tenga buques pescando peces abarcados por la Convención debería hacer, y pedir a los buques de su pabellón hacer, contribuciones voluntarias al presupuesto de la Comisión, preferiblemente sobre la misma base que las contribuciones de los miembros actuales.
8. Invitar a las ONG con interés en los trabajos de la CIAT a hacer contribuciones al presupuesto de la Comisión.
9. Invitar a Japón a hacer una contribución especial de hasta US\$ 120.000, adicional a su contribución establecida en el párrafo 2, que será usada, de conformidad con consultas entre Japón y el Director, en investigaciones especiales u otros programas.,

¹ *Incluye el pago del período de transición

RESOLUCIÓN C-08-02

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA SOBRE LOS TRANSBORDOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) porque menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por la CIAT;

Expresando su seria preocupación por que se hayan realizado operaciones organizadas de lavado de atún, y una cantidad importante de las capturas por buques palangreros atuneros INN haya sido transbordada bajo el nombre de buques pesqueros debidamente licenciados;

En vista por tanto de la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de los buques palangreros grandes en el Área de la Convención, lo que incluye el control de sus descargas;

Resuelve lo siguiente:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Excepto bajo las condiciones especiales detalladas en la Sección 2 para las operaciones de transbordo en el mar, todas las operaciones de transbordo de atunes y especies afines en el Área de la Convención de la CIAT deben ser realizadas en puerto.
2. Cada Parte de la CIAT, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes² (“LSTFV”) que enarboleden su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en el Anexo 1 al transbordar en puerto.
3. La presente resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco³ en el mar.

SECCIÓN 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

4. Por la presente la Comisión establece un programa de seguimiento de los transbordos en el mar, el que se aplica inicialmente a los buques atuneros palangreros grandes (“LSTLFV”) y a los buques cargueros autorizados por sus gobiernos de pabellón respectivos para recibir transbordos de sus buques en el mar.
5. Cada CPC determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

6. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por sus gobiernos de pabellón respectivos para recibir atunes y especies afines de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines en operaciones de transbordo en el mar.

² Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional y que pesque atunes o especies afines.

³ Para los fines de la presente Resolución, por “pescado fresco” se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

7. Antes del 1 de julio de 2008, cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicho lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de registro,
 - c. Nombre anterior (si procede),
 - d. Bandera anterior (si procede),
 - e. Detalles de eliminaciones anteriores de otros registros (si procede),
 - f. Indicativo internacional de radio;
 - g. Tipo, eslora, tonelaje de registro (TR) y capacidad de acarreo;
 - h. Nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es);
 - i. Período de tiempo autorizado para el transbordo.
8. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de any cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio
9. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo y por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
10. Los buques cargueros autorizados a transbordar en el mar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-04-06 sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 4. TRANSBORDOS EN EL MAR

11. Los transbordos por LSTLFV en aguas bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa del Estado Costero pertinente. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFVs de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización del Estado de Pabellón

12. Las LSTLFV no están autorizados a transbordar en el mar a menos que cuenten con autorización previa de su Estado de Pabellón.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero:

13. Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 11, el capitán y/o armador del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado abanderante con al menos 24 horas de antelación con respecto a un transbordo previsto:
 - a. el nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV;
 - b. el nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT y el producto que se va a transbordar;
 - c. el tonelaje por producto que se va a transbordar;
 - d. la fecha y lugar del transbordo;
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún.

El LSTLFV completará y transmitirá a su Estado de pabellón, a más tardar 15 días tras el transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de

conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

14. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director y a la CPC de pabellón del LSTLFV, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
15. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, a las autoridades competentes del Estado donde se realice la descarga.

Programa Regional de Observadores

16. En fecha no posterior al 1 de enero de 2009, cada CPC se cerciorará de que todos sus buques cargueros que transborden en el mar lleven a bordo un observador de la CIAT, de conformidad con el programa regional de observadores de la CIAT establecido en el Anexo 3. El observador de la CIAT observará el cumplimiento de la presente Resolución, y particularmente que las cantidades transbordadas coincidan con la captura comunicada en la declaración de transbordo de la CIAT.
17. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

18. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - a. Al validar los Documentos Estadísticos, la CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.
 - b. La CPC de pabellón del LSTLFV deberá validar los Documentos Estadísticos correspondientes al pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT.
 - c. Las CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio de una CPC, sean acompañadas por documentos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
19. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior.
 - b. Los nombres de sus buques en Lista de LSTLFV de la CIAT que transbordaron durante el año anterior.
 - c. Un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
20. Todo el atún y especies afines descargado en el territorio de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
21. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
22. Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1 de julio de 2008. En su Reunión Anual de 2010, la Comisión analizará y, según proceda, modificará la presente Resolución.
23. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-06-04.

Anexo 1

Condiciones relacionadas con el transbordo en puerto por los LSTFV

GENERAL

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

2. Buques pesqueros:

- 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, por producto, por transbordar,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún.
- 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar al Estado de Pabellón del buque de lo siguiente;
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines.
- 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá al Estado de pabellón, a más tardar 15 días después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

BUQUE RECEPTOR

2. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

ESTADO DE DESCARGA

3. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
4. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con la CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.
5. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

Anexo 2

CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio:	Nombre y señal de llamada de radio:
Pabellón:	Pabellón:
Número de licencia del Estado de pabellón:	Número de licencia del Estado de pabellón::
Número de Registro nacional:	Número de Registro nacional:
Número de Registro de la CIAT:	Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día	Mes	Hora	Año	2	0		
-----	-----	------	-----	---	---	--	--

Agente:

Capitán del buque atunero:

Capitán del buque carguero:

Firma:

Firma:

Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--	--	--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de kilogramos esta unidad:

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie	Mar	Tipo de producto									
		Entero	Eviscerado	Descabeza- do	Fileteado						

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

Anexo 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarboleden pabellón de Partes y de no Partes y entidades pesqueras cooperantes que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

DESIGNACIÓN DE LOS OBSERVADORES

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión;
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

DEBERES DEL OBSERVADOR

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser nacionales del Estado de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director;
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTFLV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero.
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii. observar y estimar los productos transbordados;

- iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;
 - v. verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vi. certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vii. firmar la declaración de transbordo.
- b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director el informe general antes mencionado en un plazo de de 20 días desde el final del período de observación.
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador;
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DE PABELLÓN DE LOS BUQUES CARGUEROS

9. Las responsabilidades de los Estados de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5;
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. los Estados de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. Se solicita al Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveer al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje.

OBLIGACIONES DE LOS LSTLFV DURANTE LOS TRANSBORDOS

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo

permiton, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo 5.

12. El Director presentará los informes de los observadores al Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento y al Reunión para de Revisión de las Evaluaciones de Poblaciones.

CUOTAS POR OBSERVADORES

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director gestionará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. No se asignará a ningún observador a un buque que no haya pagado las cuotas contempladas en el párrafo 13.

RESOLUCIÓN C-08-03

PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES PARA TRANSBORDOS EN EL MAR POR BUQUES PALANGREROS GRANDES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Expresando la necesidad de instrumentar un programa para los transbordos en el mar por buques pesqueros atuneros grandes (LSTLFVs), de conformidad con la Resolución C-06-04;

Resuelve lo siguiente;

1. Se establecerá un Grupo de Trabajo ad hoc informal, integrado principalmente por aquéllas CPC con experiencia en programas de observadores para los transbordos en el mar por los LSTLFV.
2. La primera reunión del Grupo de Trabajo tendrá lugar en la ocasión del Comité del Norte de la WCPFC en Tokio del 11 al 13 de septiembre de 2008.
3. El Director evaluará los costes aproximados de instrumentar el programa de observadores en buques cargueros establecido en el párrafo 16 de la Resolución C-06-04, similar a aquél instrumentado en la CICAA, mediante un contrato de servicio con una agencia externa, e informará a la primera reunión del Grupo de Trabajo de los resultados.
4. El Grupo de Trabajo decidirá cómo los costes del programa serán repartidos entre las CPC participantes para la instrumentación del programa a partir del 1 de enero de 2009.
5. Cada CPC que participe en el programa de transbordos en el mar presentará al Director, antes del 30 de septiembre de cada año, sus planes de transbordo, incluyendo el número de LSTFLV que participarán en transbordos en el mar en el año siguiente y el número de viajes por buques cargueros, para que el Director calcule el coste preciso del programa y arregle los observadores y otros asuntos asociados.
6. El Director evaluará los costes de instrumentar el programa de observadores para buques cargueros mediante la ampliación del actual programa de observadores de la CIAT para el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), es decir, el Director estará encargado de la instrumentación del programa de observadores, incluyendo la contratación, capacitación, asignación, y gestión de los observadores a bordo de los buques cargueros. El Director comunicará los resultados de esta evaluación a los miembros del Grupo de Trabajo un mes antes de la Reunión de la CIAT en, que revisarán el informe y decidirán cuál opción será seleccionada. El Grupo de Trabajo examinará los resultados de la evaluación y decidirá si recomendar a la Reunión Anual de la CIAT en 2009 que se cambie el programa de observadores del contrato de servicio con una agencia externa al programa ampliado del programa de observadores de la CIAT.
7. La Reunión Anual de la CIAT en 2009 considerará una decisión sobre dicho cambio.

PROPUESTA A1a

PRESENTADA POR COREA

PROPUESTA SOBRE LA “RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL (C-05-07)”

1. PROPUESTA

La República de Corea desea seriamente proponer que el literal i del Párrafo 1 de la C-05-07 sea eliminado.

1. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN en el OPO cuando, entre otros, una Parte de la CIAT, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) presente pruebas de que dichos buques:

(...)

- i. Están bajo el control del armador de cualquier buque de una CPC que haya estado incluido en la Lista de Buques INN de la CIAT y que cambie al pabellón de una no CPC.

2. FUNDAMENTO

El párrafo 1 detalla ejemplos de aquellos buques que supuestamente realizaron actividades de pesca INN. El literal i del párrafo 1 dice que se supone que cualquier buque bajo el control del armador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT ha realizado actividades de pesca INN. Este literal fue introducido por primera vez en la Resolución C-04-04 para aplicarse a no Partes de la CIAT y entonces en 2005 a las Partes también. No obstante, desde la perspectiva jurídica y práctica, Corea encuentra que el literal i es no sólo irrazonable sino que va en contra de los principios generales del derecho por los siguientes motivos:

En primer lugar, es injustificable suponer que otros buques bajo el control del mismo armador del buque hayan realizado actividades de pesca INN cuando no están directamente conectados con dichas actividades. En la mayoría de los casos de actividades de pesca, los buques no son controlados por los armadores sino por los operadores o capitanes. Debe ser establecida una relación directa entre actos y culpabilidad. Solamente el buque sospechado de un delito real debería ser incluido en el borrador de la Lista de Buques INN de la CIAT preparada por el Director. Este literal es por lo tanto demasiado excesivo y en contra del principio general de imponer culpabilidad por alguna participación en el acto ilegal.

En segundo lugar, está relacionado con la efectividad o factibilidad del literal i. Por ejemplo, supongamos que una empresa es propietaria de unos 100 buques que operan en el Area de la Convención y que uno de sus buques está en la Lista de Buques INN de la CIAT. Entonces, de acuerdo al actual literal i, se supondrá automáticamente que los 99 otros buques pesqueros realizaron actividades de pesca INN. Esto no tiene sentido y no puede seguir en pie ninguna suposición efectiva.

Además, tendría que seguir demasiada documentación para determinar si esos buques deberían ser incluidos en Lista de Buques INN de la CIAT o no. Ocupa mucho tiempo y además sería extremadamente difícil probar que esos buques son buques INN. Actualmente hay 24 buques en la Lista de Buques INN de la CIAT y todos pescaron sin autorización. Como tal, este literal i nunca ha sido invocado y será irrelevante.

En tercer lugar, la mayoría de las OROP incluyendo la CICAA, CTOI, CCRVMA y NEAFC no contienen ningún tipo de disposición como el literal i en sus medidas relacionadas con INN. Es sin ningún precedente en la práctica de ninguna OROP. Aunque la WCPFC reflejó un literal de este tipo en su medida de conservación de 2006 sobre la Lista de Buques INN, reconsiderará el literal este año, obviamente por su carácter irrazonable arriba descrito.

La propuesta de Corea refleja las discusiones en la reunión informal del domingo pasado sobre el tema del INN. Ya que la redacción actual en la Resolución no distinguía los armadores responsables de los irresponsables, se abordó la necesidad de proteger a los armadores bien intencionados. Además se discutió que los operadores irresponsables debieran quedar sujetos a la Resolución. Tomando en cuenta estas discusiones informales y reflejando la parte del preámbulo sobre cambios de pabellón que dice que “*La CIAT, preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT*”, Corea presenta esta propuesta para la consideración de la Comisión. Corea cree que esta propuesta es consistente con el espíritu del preámbulo de la Resolución.

Muchas gracias por su consideración.

PROPUESTA A2c

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención [menoscaben] [disminuyen] la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con las Partes, No Parte Cooperantes, entidades pesquera y organizaciones regionales de integración económica cooperantes (colectivamente "CPC") y no CPC de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que los esfuerzos por prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

Reconociendo la importancia del proceso debido y de la participación de las Partes interesadas;

[Resuelve] [Recomienda] lo siguiente:

Identificación de las actividades INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que haya [disminuido] [menoscabado] la eficacia de la Convención y de las medidas de conservación de la CIAT en vigor, y establecerá, y enmendará en años subsiguientes en caso necesario, una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.
2. Esta identificación será adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con las resoluciones la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales ve-

rificables, así como cualquier otra información obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.

3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención han realizado actividades de pesca INN, tal como se describen en el PAI-INN de la FAO, cuando una CPC presente información adecuadamente documentada de que dichos buques, entre otros:
 - a. No figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT⁴; o
 - b.
 - c. Hacen informes falsos o no registran o comunican sus capturas realizadas en el Área de la Convención; o
 - d. Realizan actividades de pesca en una zona vedada o durante un período de veda; o
 - e. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan operaciones de transbordo con[, o participan en operaciones de pesca conjuntas con] buques incluidos en la Lista de Buques INN[, o los apoyan o reabastecen]; o
 - g. No tienen nacionalidad; o
 - h. Realizan actividades de pesca que [menoscaban][debilitan] las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - i. [Están bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN.]
- 4.
5. A más tardar 120 días antes de la Reunión Anual, cada CPC debe transmitir al Director, una lista de buques que haya estado presuntamente implicado en actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante el año en curso o el los dos años anterior[es], acompañada de la información adecuadamente documentada, relacionada con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra*, acerca de la presunción de actividad de pesca INN, y se esforzará también para enviar simultáneamente la misma información al Estado de pabellón/autoridad de la entidad pesquera del buque, en caso de conocerse.

Borrador de Lista de Buques INN

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 5, el Director elaborará un Borrador de Lista de Buques INN que incorpore los buques en la Lista de Buques INN actual y la lista de buques INN potenciales recibida de conformidad con el párrafo 5 y, con base en cualquier otra información adecuadamente documentada a su disposición, cualquier otro buque que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente medida. El Director incluirá de forma automática en este Borrador de la Lista de Buques INN todo buque que, durante los 12 meses previos, pescó en el Área de la Convención sin estar en el Registro Regional de Buques⁴ o que pescó durante un período de veda. A más tardar 90 días antes de la reunión anual de la Comisión, el Director transmitirá el Borrador de la la Lista de Buques INN consolidado, junto con toda la información comprobante disponible, a todas las CPC, así como a las no CPC con buques en dicha Lista.
7. El Borrador de Lista de Buques INN, así como la Lista de Buques INN provisional y la Lista de Buques INN descritas más adelante, deberán incluir los detalles siguientes para cada buque:
 - a. el nombre y nombres anteriores;

⁴ No es aplicable a los buques en el Registro de Buques Pesqueros (*Record of Fishing Vessels*) de la WCPFC en el área compartida por las Convenciones de la CIAT y la WCPFC.

- b. el pabellón y pabellones anteriores;
 - c. el operador y operadores anteriores;
 - d. la señal de llamada y señales anteriores;
 - e. la eslora total del buque;
 - f. el número de Registro de Lloyds Fairplay (LRF);
 - g. fotografías;
 - h. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista; y
 - i. un resumen de las actividades que justifiquen la inclusión del buque en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades.
8. El Director hará esfuerzos documentados por notificar a los Estados del pabellón pertinentes, a más tardar 75 días antes de la reunión anual de la Comisión, de la inclusión de sus buques en Borrador de la Lista de Buques INN y/o de las presuntas actividades INN, y proveerá copia de la información adecuadamente documentada pertinente., El Director solicitará al Estado del pabellón que acuse recibo de la notificación con prontitud. Si no se recibe acuse de recibo del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá la notificación de nuevo mediante un medio o canal de comunicación alternativo y de forma que pueda ser documentada.
 9. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de Lista INN notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN de la CIAT.
 10. Al recibir el Borrador de lista de buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para seguir sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón, de operador y/o armador registrado.
 11. Según proceda, las CPC y no CPC con buques en el Borrador de la Lista INN podrán transmitir comentarios al Director en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la reunión anual, incluyendo información adecuadamente documentada que demuestre que sus buques hayan pescado de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, o que hayan pescado exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT.
 12. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente a los buques en el Borrador de la Lista de Buques INN. El Director podrá también agregar cualquier información pertinente al respecto como referencia para las CPC.
 13. El Director circulará de nuevo, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no CPC afectadas, el Borrador de la Lista de Buques INN junto con toda la información adecuadamente documentada recibida de conformidad con los párrafos 5, 11 y 12.

Lista de Buques INN provisional

14. En su reunión anual, el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto) examinar el Borrador de la Lista de Buques INN, el que incluye los buques en la Lista de Buques INN actual y cualesquiera buques nuevos identificados de conformidad con el párrafo 6, así como la información mencionada en el párrafo 12, a fin de elaborar una Lista de Buques INN Provisional, incluyendo recomendaciones a la Comisión acerca de cualquier buque que debiera ser eliminado de la Lista de Buques INN actual después de una revisión de cualquier información provista por el Estado del pabellón al Director de conformidad con el párrafo 23 de la presente medida. Los resultados de ese examen podrán ser remitidos al Grupo de Trabajo Permanente

sobre Cumplimiento si se estima necesario.

15. El Grupo de Trabajo Conjunto no incluirá en la Lista de Buques INN Provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a. El buque pescó de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, o que pescó exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y el Estado del pabellón interesado.
16. El Grupo de Trabajo Conjunto no incluirá en la Lista de Buques INN Provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si no se siguieron las disposiciones de notificación del párrafo 5.
17. Tras el examen mencionado en el párrafo 14, el Grupo de Trabajo Conjunto elevará a la Comisión la Lista de Buques INN provisional a la Comisión para su consideración.

Lista de Buques INN nueva

18. En su reunión anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN Provisional, tomando en cuenta cualquier información nueva adecuadamente documentada relacionada con los buques en la Lista de Buques INN Provisional, y cualquier recomendación de enmienda de la Lista de Buques INN actual, y adoptará una nueva Lista de Buques INN. La Comisión eliminará a un buque de la Lista de Buques INN actual únicamente si el Estado del pabellón del buque provee al Director la información provista en el párrafo 23 de la presente medida.
19. Al adoptar la nueva Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión solicitará a las CPC y no CPC con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que:
 - a. Notifiquen al armador de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN de la CIAT, y
 - b. tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
20. Las CPC tomarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, previstas por su legislación aplicable, consistentes con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de cada CPC y los párrafos 36, 56 y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza y cargueros de su pabellón no participen en ningún trasbordo ni operación conjunta de pesca con buques de apoyo o reabastecimiento en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, excepto en situaciones de fuerza mayor, o para prestar ayuda a un buque, o a personas en el mismo, en peligro, pero que sean inspeccionados al entrar;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la

Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;

- f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
21. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
22. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, incluyendo obligaciones bajo la OMC, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 7 o 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 21 y 29, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Modificación de la Lista de Buques INN de la CIAT

23. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN de la CIAT podrán solicitar la eliminación del buque de la lista, incluyendo en cualquier momento del período entre sesiones ,mediante remisión al Director de información adecuadamente documentada que demuestre que:
- a.
 - i) ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT;
 - i) podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el OPO; y
 - ii) ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista de Buques INN de la CIAT, lo que incluye acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés jurídico, financiero o real en el buque ni ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN.
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y el Estado del pabellón interesado.
24. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la notificación de la solicitud. Las CPC acusarán con prontitud recibo de la solicitud de eliminación, y podrán, en ese momento, pedir información adicional del Estado de pabellón solicitante. Si el Director no recibe acuse de recibo en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, transmitirá de nuevo la solicitud de eliminación y usará medios adicionales para asegurar que haya sido recibida.
25. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el interín seguirá los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia junto con los procedimientos descritos en los párrafos 26 y 27. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación y notificará al Director

por escrito de su respuesta, y los fundamentos de la misma, con respecto a la eliminación del buque en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director. La falta de respuesta de una CPC en el plazo de 30 días sera considerada aceptación de la solicitud de eliminación del buque.

26. Si las CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN de la CIAT dentro del período estipulado en el párrafo 25, el Director informará a las CPC, no CPC, a la FAO y otras other organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN de la CIAT, publicada en el sitio web de la CIAT.
27. Si las CPC no aprueban la solicitud de eliminación del buque de la Lista de Buques INN de la CIAT, se mantendrá el buque en la Lista de Buques INN de la CIAT y el Director informará a las CPC y/o no CPC que presentaron la solicitud de eliminación.
28. Toda la información provista al Grupo de Trabajo quedará sujeta a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
29. La presente [recomendación] [resolución] será aplicable a buques de [22][24] metros o más de eslora total.
30. La presente [recomendación] [resolución] quedará sujeta a revisión, y será, según proceda, enmendada.
31. La presente [recomendación] [resolución] reemplaza la Resolución C-05-07.

Anexo 3c.

PROPUESTA B1 PRESENTADA POR COSTA RICA

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

Se propone agregar el siguiente párrafo 4 bis a la Resolución.

4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.

4 bis. Cuando una CPC permitiere conforme a su legislación, que las aletas del tiburón sean descargadas adheridas en forma natural a los cadáveres, con cortes parciales en las aletas que permitan el eficiente desangrado y adecuado almacenamiento para un aprovechamiento integral de la captura, sin desprenderlas totalmente del cadáver, sujeto a inspección de cumplimiento por autoridad competente en el punto de descarga, la proporción entre aletas y cuerpo podrá superar el porcentaje establecido en esta resolución, al ser evidente que con ese proceder de adherencia natural, no se está facilitando la práctica del desaleteo.

PROPUESTA E1
PRESENTADA POR EL SALVADOR
PROPUESTA PARA PROHIBIR LAS DESCARGAS DE PESCADO
CAPTURADO POR BUQUES QUE NO ESTÁN EN EL REGISTRO
REGIONAL DE BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que los buques que no están incluidos en el Registro Regional de Buques de la Comisión estén pescando en el Océano Pacífico oriental (OPO) en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión;

Considerando que esta pesca perjudica la conservación de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención y menoscabe las medidas acordadas para una conservación efectiva;

Convencida que es importante tomar medidas efectivas de forma oportuna para desalentar este tipo de pesca y apoyar el programa de conservación y ordenación de la Comisión;

Reconociendo que cada nación tiene el derecho de controlar las descargas de pescado en sus puertos de conformidad con sus leyes y normas nacionales;

Convencida que es importante controlar las descargas de pescado capturado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión;

Consciente de que la Comisión cuenta con procedimientos para incluir buques en su Lista de Buques INN; y

Convencida que las medidas contempladas por la presente resolución son consistentes con los procedimientos de la Comisión para incluir buques en su Lista de Buques INN, y los complementan;

Acuerda:

Que las CPC, de conformidad con su legislación y reglamentos nacionales respectivos, no permitan descargas o transbordos de atún capturado en el Área de la Convención por buques que no están incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT establecido por la Resolución C-00-06, pero que están obligados por resoluciones de la Comisión a estar en el mismo.

PROPUESTA F1
PRESENTADA POR ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS
RESOLUCIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PESCA DE
POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS SOBRE LAS
AVES MARINAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que algunas especies de aves marinas, particularmente los albatros y petreles, están amenazadas con extinción global;

Considerando la opinión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de Antártida que junto con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la mayor amenaza para las aves marinas del Océano del Sur es la mortalidad en las pesquerías de palangre en aguas adyacentes al área de su Convención;

Teniendo en cuenta la Medida de Conservación 2007-04 adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) en su cuarta sesión regular en 2007;

Reconociendo la importancia de la relación consultiva entre la Comisión y la WCPFC y la importancia de trabajar con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la WCPFC, según proceda, para abordar este tema y otros de interés mutuo;

Deseando lograr consistencia de las medidas de mitigación para las aves, según proceda, entre el Pacífico oriental y el Pacífico central y occidental;

Teniendo en cuenta sin embargo, que la investigación científica de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de superficie ha demostrado que la eficacia de varias medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes;

Teniendo en cuenta también que el uso de programas de observadores de la pesca puede ampliar mucho los conocimientos de cómo las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas pueden ser aplicadas de la manera más efectiva; y

Teniendo en cuenta la opinión del Grupo de Trabajo de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones y la conformidad de la Comisión con este asesoramiento que considera esenciales combinaciones de medidas de mitigación para la reducción efectiva de la captura incidental de aves marinas.

Resuelve lo siguiente:

1. Las Partes Contratantes, no partes cooperantes, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperantes (colectivamente "CPC") deberán, al grado posible, instrumentar el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves marinas) en caso de no lo hayan hecho.
2. Las CPC informarán a la Comisión sobre la implementación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.
3. Las CPCs requerirán que todos sus buques de palangre, con la excepción de buques de palangre de menos de 15 metros de eslora total, usen al menos dos de las medidas de mitigación en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A en las zonas definidas en el Anexo 1. Se insta a las CPC a requerir de sus buques de menos de 15 metros de eslora total a que hagan lo mismo.

Tabla 1: Medidas de mitigación

Columna A	Columna B
Calado lateral con cortina de aves y brazoladas con pesos ⁵	Línea espantapájaros ⁶
Calado nocturno con iluminación mínima en cubierta	Cebo de color azul
Línea espantapájaros	Disparador de línea de calado profundo
Brazoladas con pesos	Canaleta de calado submarina
	Control de despojos

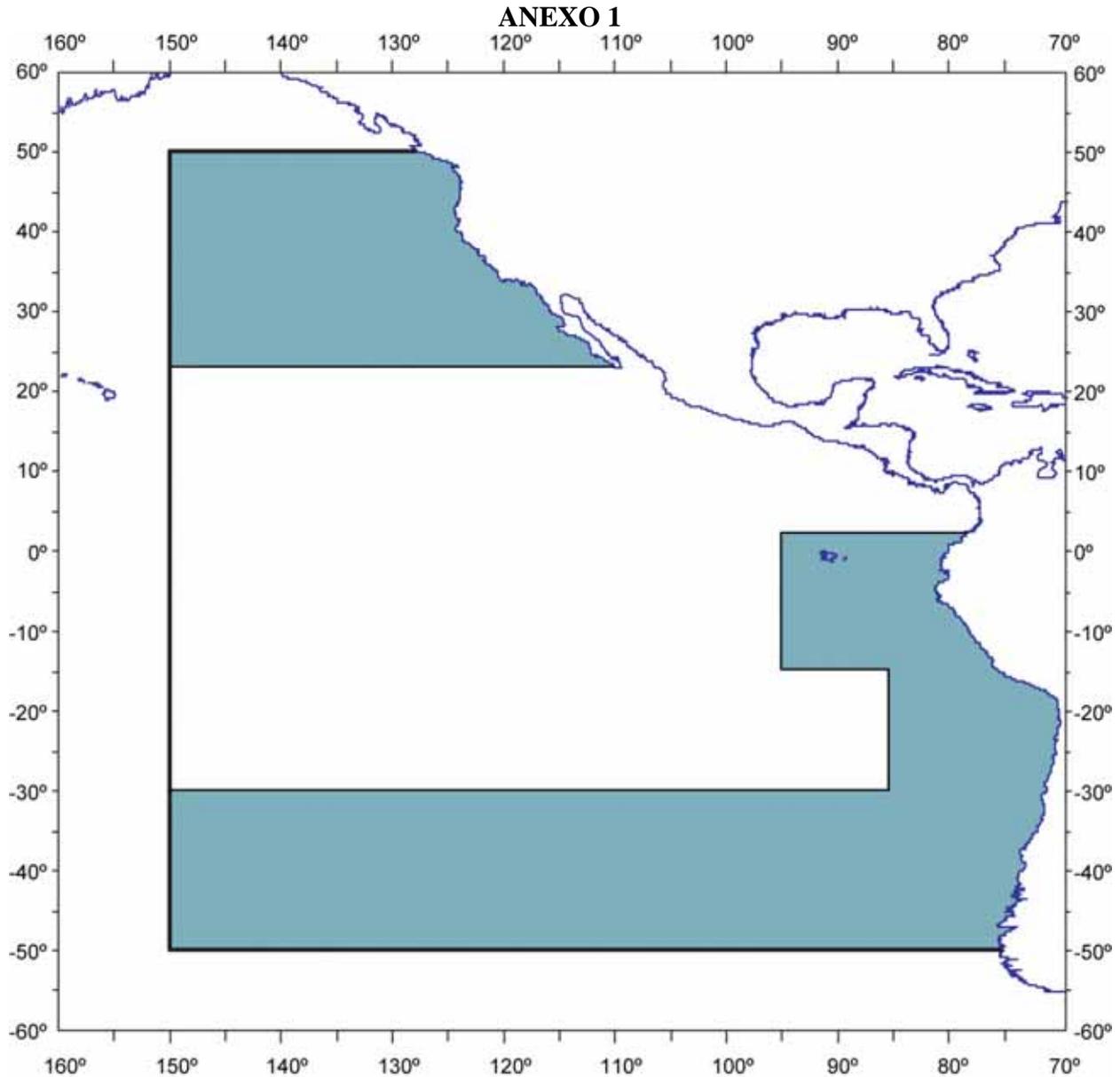
4. En otras zonas, se anima a las CPC a emplear una o más de las medidas de mitigación para aves marinas en la Tabla 1.
5. La Comisión, en su Reunión Anual en 2009, adoptará especificaciones técnicas mínimas para las medidas de mitigación en la Tabla 1, con base en el asesoramiento del Grupo de Trabajo de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones y del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental. Con ánimo de lograr, al grado factible y apropiado, consistencia con la medida de la WCPFC, los Grupos de Trabajo deberían tomar en cuenta las especificaciones técnicas mínimas adoptadas provisionalmente por la WCPFC en 2007 (Anexo 2).
6. Se insta a las CPCs a tomar en cuenta las especificaciones técnicas mínimas adoptadas provisionalmente para reducir la captura incidental de aves marinas, descritas en la Medida de Conservación y Ordenación 2007-04 de la WCPFC, hasta que la CIAT elabore especificaciones.
7. Las CPC cuyos buques de palangre de 15 metros o más de eslora total pesquen en la zona definida en el Anexo 1 informarán a la Comisión, antes del 1 de mayo de 2009, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo especificaciones técnicas mínimas, que requerirán que usen sus buques en la instrumentación de la presente resolución.
8. Se anima a las CPC a emprender, conjunta e individualmente, investigaciones para desarrollar y refinar las medidas para mitigar la captura incidental de aves marinas, incluyendo medidas de mitigación para usar durante el proceso de cobrado, y presentarán a la Secretaría, para el uso del Grupo de Trabajo de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones y del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, toda información derivado de estos esfuerzos.. Se deberían realizar las investigaciones en las pesquerías zonas en las que se usará la medida.
9. Se insta a las CPC a proveerá a la Comisión toda la información disponible sobre las interacciones con aves marinas, de programas de observadores u otros programas de seguimiento, incluyendo capturas incidentales y detalles de especies, para permitir al Grupo de Trabajo de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones y del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental estimar la mortalidad de aves marinas en todas las pesquerías a las que se aplica la Convención de la CIAT, y para asegurar una aplicación adecuada de la presente resolución.
10. Con base en esta información, el Grupo de Trabajo de Revisión de Evaluaciones de Poblaciones y el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental formularán recomendaciones, según proceda, para un conjunto actualizado de medidas de mitigación, u otras recomendaciones para la instrumentación y aplicación de la presente resolución, y las elevará a la Comisión para su consideración.
11. Se anima a las CPC a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y

⁵ El calado lateral con una cortina de aves y con brazoladas con pesos de la Columna A será considerado como dos medidas de mitigación.

⁶ El uso simultáneo de dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas) será considerado como dos medidas de mitigación.

que en todo caso posible los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.

12. Las CPC iniciarán la instrumentación de la presente resolución a más tardar el 1 de mayo de 2009.



Zonas (sombreadas) dentro del Area de la CIAT en las que sería obligatorio el uso de al menos dos medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas. Incluyen las aguas al norte de 23°N (excepto el Golfo de California) y al sur de 30°S, más la zona delineada por la costa en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

ANEXO 2

3. ESPECIFICACIONES PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN LA COLUMNA A

3.a. Líneas espantapájaros:

- a. Longitud mínima: 100 m
- b. Debe ser sujetado al buque para que sea suspendido de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- c. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- d. Los gallardetes deben estar separados por menos de 5m y usar eslabones giratorios y suficientemente largos como para estar lo más cerca posible del agua.
- e. Si la línea espantapájaros mide menos de 150m de largo, debe llevar un objeto remolcado el extremo que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- f. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

3.b. Línea espantapájaros (gallardete ligero):

- a. Longitud mínima de la línea espantapájaros: 100m o tres veces la eslora total del buque,
- b. Debe ser sujetado al buque para que sea suspendido de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- c. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- d. Los gallardetes deben estar separados por menos de 1m y ser de 30cm de longitud mínima.
- e. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

3.c. Calado lateral con cortina de aves y brazoladas con pesos:

- a. Línea madre calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1m delante de la popa.
- b. Cuando estén presentes aves marinas, el arte debe asegurar que la línea madre sea calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
- c. Se debe usar una cortina de aves:
- d. Vara detrás del disparador al menos 3m de largo;
- e. Mínimo de 3 gallardetes principales sujetados a los 2m superiores de la vara;
- f. Diámetro mínimo del gallardete principal 20mm;
- g. Gallardetes secundarios sujetados al extremo de cada gallardete principal suficientemente largos como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

3.d. Calado nocturno:

- a. No calar el arte entre la salida del sol local y una hora después de la puesta del sol local; y
- b. Mantener iluminación mínima en cubierta, considerando los requisitos para la seguridad y la navegación.

3.e. Brazoladas con pesos:

SIGUIENTES ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE PESO SON REQUERIDAS

- a. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - i. Menos de 60 gramos de peso sujeto a a menos de 1 metro del anzuelo;
 - ii. Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujeto a a menos de 3,5 metros del anzuelo; y
 - iii. Más de 98 gramos de peso sujeto aa menos de 4 metros del anzuelo.

4. ESPECIFICACIONES PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN LA COLUMNA B

4.a. Brazoladas con pesos:

SIGUIENTES ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE PESO SON REQUERIDAS

- a. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - i. Menos de 60 gramos de peso debe estar a menos de 1 metro del anzuelo; o
 - ii. Más de 60 gramos y menos de 98 gramos debe estar a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - iii. Más de 98 gramos debe estar a menos de 4 metros del anzuelo.

4.b. Cebo de color azul:

- b. La Secretaría de la Comisión distribuirá un cartel de color estandarizado.
- c. Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel.

4.c. Control de descartes de despojos:

- a. Uno de los siguientes:
 - i. Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - ii. Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto al calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.

PROPUESTA G1
PRESENTADA POR MEXICO Y EL SALVADOR
RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA ORGANIZACIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta los Acuerdos y consideraciones emanadas de la FAO en su sesión de, así como la Resolución de la ONU 61/105 de 2006, en la que se exhorta a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) a emprender la revisión de su desempeño;

Tomando nota del Programa de Acción para las OROP identificada en la Reunión Conjunta de las OROP Atuneras en Kobe (Japón) el 26 de enero de 2007, y en particular aquéllas relacionadas con las revisiones de su desempeño, así como las consideraciones emanadas de la reunión de Presidentes de la Organizaciones atuneras celebrada en marzo del 2007 en San Francisco, California;

Conscientes de la importancia de desarrollar criterios de evaluación integrales para medir el desempeño de las OROP acordes a la realidad de la organización, las pesquerías que regula y sus mercados; y

Reconociendo que otras OROP han avanzado en el proceso de Revisiones de Desempeño.

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión llevará a cabo una revisión de su desempeño, para ser presentada en su reunión anual en 2010.
2. Esta revisión será efectuada con base en los criterios en el Anexo A.
3. Se constituirá un Panel de Revisión, que será el responsable de llevar a cabo la revisión del desempeño de la CIAT, de conformidad con la presente Resolución. Este panel será integrado por cuatro representantes de las Partes de la CIAT*, un miembro de la Secretaría, un representante de una organización no gubernamental que preferentemente haya participado como observadora en los trabajos de la CIAT, con probada experiencia en la gestión de recursos pesqueros, y tres expertos externos con adecuada experiencia científica en la pesca, en la ordenación y gestión de recursos pesqueros o en su regulación jurídica, respectivamente.
Los expertos externos serán reconocidos a nivel internacional, y tendrán experiencia y conocimiento en las materias bajo la responsabilidad de la CIAT. El Presidente del Panel de Revisión será un miembro del Panel, electo por sus miembros.
4. La Secretaría de la CIAT proveerá apoyo logístico al Panel de Revisión, y su personal participará en sus trabajos según lo requieran los miembros del Panel.
5. Los viáticos para la participación en las reuniones del Panel de Revisión para los expertos externos serán sufragados por el presupuesto de la CIAT. Las Partes de la CIAT pagarán los costos de sus propios representantes que participen en las sesiones del Panel de Revisión. No obstante, cuando esto no les resulte posible, su participación también será cubierta con el presupuesto de la Comisión.
6. El Presidente del Panel comunicará el informe y las recomendaciones del Panel de Revisión al Presidente de la CIAT y al Director al menos 60 días antes de la Reunión Anual de 2010. El Director distribuirá el informe y las recomendaciones a las Partes y observadores, y los publicará en la página de internet de la Comisión.
7. La Comisión considerará, y en su caso adoptará, las acciones que pudieran mejorar su desempeño, de conformidad con los resultados de la revisión que presente el Panel, identificando, en su caso, los recursos necesarios que ello pueda implicar con base en un enfoque costo-beneficio.

Anexo A

Criterios sugeridos para revisar el desempeño de la Comisión

	AREA	Criterios generales	Criterios detallados
1	<i>Recabación de información (datos), análisis y evaluación científica.</i>	Colección y distribución de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT, individualmente o a través de la misma, toman y comparten datos de la pesca completos y precisos acerca de las poblaciones objetivo y las especies no objetivo y otros datos pertinentes de forma oportuna • Grado al cual los datos de la pesca y datos de buques pesqueros son reunidos por la CIAT y compartidos entre los miembros y otras OROP • Grado al cual la CIAT está abordando vacíos en la colección y distribución de datos según se requiera • Disponibilidad de recursos financieros necesarios para recabar datos para las entidades que deben recolectarlos
		Recursos marinos vivos	<ul style="list-style-type: none"> • Condición de las principales poblaciones de peces bajo el amparo de la CIAT con relación al rendimiento máximo sostenible u otros estándares biológicos pertinentes • Tendencias en la condición de esas poblaciones • Condición de las especies que pertenecen a los mismos ecosistemas que, o están asociados con o dependen de, las principales poblaciones objetivo (en los sucesivos “especies no objetivo”) • Tendencias en la condición de esas especies
		Calidad y provisión de asesoramiento científico	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT recibe y/o produce el mejor asesoramiento científico pertinente a las poblaciones de peces y otros recursos marinos vivos bajo su amparo, así como a los efectos de la pesca sobre el ambiente marino • Capacidad e infraestructura de la Comisión para realizar análisis de fondo en los temas científicos bajo su responsabilidad
2	Adopción de medidas de conservación y ordenación	Base y eficacia de las medidas que se adoptan	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de correspondencia que existe entre las recomendaciones científicas que emite el personal científico de la Comisión y las medidas de conservación adoptadas por las Partes • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación, tanto para las poblaciones objetivo como para las especies no objetivo, que aseguren la sustentabilidad a largo plazo de dichas poblaciones y especies y se basen en la mejor evidencia científica disponible • Grado al cual la CIAT ha adoptado las mejores prácticas para la ordenación pesquera de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente los relativos a la gestión de los recursos pesqueros • Grado al cual se aplica el enfoque precautorio • Grado al cual la CIAT ha adoptado y está aplicando planes efectivos para reconstruir poblaciones reducidas o sobrepescadas • Grado al cual las artes y métodos de pesca son selectivos, minimizan descartes y capturas de juveniles, y son inocuas para el medio ambiente marino • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, los desperdicios, los desechos, la captura por artes de pesca a la deriva, perdidos o abandonados, la captura de especies no objetivo, tanto peces como otros, y los impactos sobre las especies asociadas o dependientes, en par-

			<ul style="list-style-type: none"> • ticular las especies en peligro • Grado al cual se ha procurado el marcado de las artes de pesca de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable
		Ordenación de la capacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha identificado los niveles de capacidad de pesca compatibles con la sustentabilidad a largo plazo y utilización óptima de las pesquerías pertinentes • Grado al cual la CIAT ha tomado acciones para prevenir o eliminar la capacidad y esfuerzo de pesca excesivos
		Asignación y oportunidades de pesca	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT acuerda la asignación de captura o niveles de esfuerzo de pesca permisibles, incluyendo tomar en cuenta solicitudes de participación de nuevos miembros o participantes de conformidad con el estado de los recursos • Grado al cual la CIAT asigna oportunidades de pesca de forma equitativa entre sus miembros
3	<i>Cumplimiento</i>	Deberes del Estado de Pabellón	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual los miembros de la CIAT están cumpliendo con sus deberes como Estados de pabellón bajo el tratado que estableció la Comisión y demás decisiones adoptadas por la Comisión
		Seguimiento, control y vigilancia (SCV)	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de SCV integradas (por ejemplo, el uso obligatorio de VMS, observadores, certificación y documentación de captura y sistemas de seguimiento de comercio, restricciones sobre los transbordos) • Grado al cual estas medidas son aplicadas de forma efectiva • Grado en que estos sistemas contribuyen a los objetivos para los cuales fueron creados (por ejemplo, el VMS permite conocer el nivel de esfuerzo realizado y su consistencia con el marco aplicable, los observadores proveen información idónea sobre capturas y la operación pesquera en general, las certificaciones y demás documentación establecidas facilitan el comercio de productos sustentables e inhiben el de los que no lo sean)
		Mecanismos cooperativos para detectar y desalentar el incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos cooperativos adecuados para dar seguimiento al cumplimiento y detectar y desalentar el incumplimiento (por ejemplo, comités de cumplimiento, listas de buque, compartir información sobre el incumplimiento). • Grado al cual la CIAT, sus miembros y no miembros cooperantes dan seguimiento a las infracciones de las medidas de ordenación • Grado al cual estas medidas son utilizadas de forma efectiva • Grado al cual existe reciprocidad de otras organizaciones y terceros estados para el intercambio de información pertinente
		Sostenibilidad y comercio.	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros como Estados de mercado • Grado al cual se han adoptado medidas para favorecer con el acceso efectivo a los mercados de las Partes del producto capturado de forma sustentable de conformidad con las disposiciones aplicables de la Comisión y en consistencia con lo señalado en los párrafos 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable • Grado al cual estas medidas relacionadas con el comercio son aplicadas de forma efectiva. • Grado al cual los países de los mercados relevantes inhiben el ingreso de productos pesqueros responsabilidad de la CIAT que han sido capturados de manera inconsistente con las medidas de manejo adop-

			tadas por ésta, de conformidad con la OMC
4	<i>Funcionamiento de la Organización</i>	Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual CIAT cuenta con procedimientos transparentes y consistentes para la toma de decisiones que promuevan la adopción de medidas de conservación y ordenación de forma oportuna y efectiva • Grado al cual los procedimientos de toma de decisiones son efectivas y constituyen un factor en la elaboración de las medidas de conservación.
		Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT está operando de forma transparente y se permita la participación de ONGs con experiencia y capacidad en la gestión de los recursos pesqueros
		Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos adecuados para resolver controversias.
5	<i>Cooperación internacional</i>		<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual las decisiones de la CIAT, los informes de reuniones, el asesoramiento científico sobre el cual se toman las decisiones, y otros materiales pertinentes son puestos a disposición del público de forma oportuna
	*	Relaciones con no miembros cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT facilita la cooperación entre los miembros y no miembros, incluyendo a través de la adopción e implementación de procedimientos para otorgar el estatus cooperante
	*	Relaciones con no miembros no cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de actividad de pesca por los buques de no miembros que no están cooperando con la CIAT, así como medidas para desalentar dichas actividades
	*	Cooperación con otras OROP	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT coopera con otras OROP, incluyendo a través de la red de Secretarías de Organismos Regionales de Pesca
	*	Requisitos especiales de los Estados en desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y busca formas de cooperación con los Estados en desarrollo, incluyendo: A) Las asignaciones u oportunidades de pesca, B) El desarrollo de sus capacidades para participar en las evaluaciones técnicas que se realizan en el marco de la CIAT • Grado al cual los miembros de la CIAT, individualmente o a través de la Comisión, brindan ayuda pertinente a los Estados en desarrollo
		Disponibilidad de recursos para las actividades de la CIAT	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual se proveen los recursos financieros y otros para lograr los objetivos de la CIAT y para instrumentar las decisiones de la Comisión • Grado al cual los proyectos y actividades de la Comisión justifican sus costos financieros, principal pero no exclusivamente, por medio de un análisis costo-beneficio

PROPUESTA H1a
PRESENTADA POR VENEZUELA
[RESOLUCION][RECOMENDACIÓN] SOBRE UN PROGRAMA
MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO
PACÍFICO ORIENTAL EN 2008, 2009[Y 2010]

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Siendo responsable del estudio científico de los atunes y especies afines del Océano Pacífico Oriental (OPO) y de formular recomendaciones a las Partes Contratantes, no Partes cooperantes, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) con respecto a los recursos atuneros, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos;

Reconoce, con base a la experiencia previa en la pesquería, que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que las medidas anteriores de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión, y a pesar de que las capturas de los atunes patudo y aleta amarilla han disminuido, la capacidad sigue en aumento;

Observa que el recurso de atún aleta amarilla en el OPO sostiene una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones en mayo de 2008;

Considerando que los estudios de los atunes aleta amarilla y patudo presentados demuestran que ambas poblaciones están por debajo de un nivel que produciría el rendimiento máximo sostenible (RMS);

Considerando que la población de patudo es el mismo para todo el Océano Pacífico, de este a oeste;

Considerando que el aumento en el uso de dispositivos agregadores de peces (plantados), con equipos satelitales de última generación y otras tecnologías, pudiese afectar la pesquerías de túnidos en el OPO; y

Reconociendo la importancia de instar a la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) la adopción de medidas paralelas de conservación para las poblaciones de atún en esa región, y en particular, las poblaciones de atunes altamente migratorios compartidas en el Océano Pacífico;

[Resuelve][recomienda] lo siguiente:

1. Que la presente [resolución][recomendación] es aplicable en los años 2008, 2009 [y 2010] a todos los buques de cerco, y a todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva[, así como los buques de cerco de menos de 363 toneladas métricas de capacidad] no quedan sujetos a la presente (resolución)(recomendación), [con la excepción de los buques de entre 273 y 363 toneladas métricas de capacidad[, que podrán realizar un solo viaje de pesca durante los períodos de veda temporal contemplados en la presente (resolución)(recomendación), y que deberán llevar un observador a bordo durante dicho viaje].
3. Todos los buques abarcados por la presente resolución deben cesar de pescar en el OPO durante uno de los dos períodos siguientes:

en 2008, durante 49 días, del () hasta el () o del () hasta el ();

en 2009, durante 56 días, del () hasta el () o del () hasta el ()

[; en 2010, entre 49 y 63 días, del () hasta el () o del () hasta el ()].

[La duración de la veda en 2010 quedará sujeta a revisión por la Comisión, tomando en cuenta las recomendaciones del personal científico.]

ECUADOR

[No obstante, el Director podrá disminuir la duración de la veda hasta 49 días si el análisis de los datos disponibles le lleva a concluir que estas reducciones no perjudicarían a las poblaciones correspondientes de forma sustancial.]

MEXICO

[No obstante, se autoriza al Director modificar el límite para 2009, reduciéndolo o incrementándolo hasta un máximo de 7 días, si el análisis de los datos disponibles le lleva a concluir que:

- a. reducirlo a 49 días no perjudicaría a las poblaciones correspondientes de forma sustancial; o
- b. incrementarlo a 63 días es necesario, debido a la condición de las poblaciones.

No obstante lo anterior, las CPC revisarán las presente [resolución][recomendación] en su reunión anual en 2009, o en cualquier otra reunión que se pudiera celebrar con base en la Regla XII de las Reglas de Procedimiento de la Comisión, para decidir si se amerita hacer un ajuste a la presente [resolución][recomendación], particularmente en lo referente a la duración de la veda en 2009.

Para asegurar la efectividad de las vedas, en el caso de los buques que enarbolan el pabellón de Ecuador o México, los buques que opten por el período de veda durante agosto-octubre del año no podrán pescar al norte del paralelo de 5°N cuando esta zona esté en veda. Recíprocamente, los buques que opten por la veda en el período de noviembre-febrero no podrán pescar al sur de dicho paralelo durante la época en que dicha zona esté en veda.]

COLOMBIA

[Cada CPC elegirá, para cada año, las fechas en las cuales cada uno de sus buques cumplirá la veda. Durante todo el período de veda del buque, deberá estar atracado en puerto.]

4. [Que se prohíba sembrar plantados durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre durante 2008, 2009 [y 2010].]

Que la pesquería de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros [que pescan sobre objetos flotantes] en el OPO sea vedada en 2008, y 2009,[y 2010,] desde las 0000 del [[1 de noviembre][12 de septiembre] hasta las 2400 horas del 31 de diciembre] [19 de septiembre hasta las 2400 horas del 2 de noviembre] dentro de la zona de 94 y 110° O y entre 3°N y 5°S ilustrada en la Figura 1.



Figura 1. Área de veda

5. En cada uno de los años abarcado por la presente resolución y para cada uno de los dos períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio en 2008 y antes del 15 de abril en 2009[y 2010], los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.

Cada buque que pesque durante 2008, y 2009[y 2010], independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción de CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.

6. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera nacional;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos.
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, [todos] los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos [a acatar] ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen. [La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.]
7. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar la captura total de atún patudo en el OPO durante 2008, y 2009 y 2010 por los buques atuneros de palangre que pesquen bajo su jurisdicción.
8. China, Japón, Corea y Taipei Chino tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el OPO durante 2008, 2009 [y 2010] no superen los niveles siguientes:

China	2.639 toneladas métricas
Japón	34.076 toneladas métricas
Corea	12.576 toneladas métricas
Taipei Chino	7.953 toneladas métricas

9. Otras CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2008, y 2009[y 2010] no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001, el que sea mayor⁷. Las CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métri-

⁷ Las Partes reconocen que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

cas proveerán informes mensuales de captura al Director.

10. Prohibir descargas, transbordos y transacciones comerciales de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan la presente [resolución][recomendación]. El Director proporcionará información pertinente a [las Partes para apoyarles en este respecto][la CPC que haya contravenido lo señalado en este numeral y posteriormente notificará a todas las CPC, como medio de denuncia de una pesca ilegal, para promover el cumplimiento oportuno en el OPO, de esta medida de ordenación]. [La Comisión desarrollará criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para adoptar medidas comerciales restrictivas compatibles con el derecho internacional, incluyendo los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos comerciales aplicables, para promover el cumplimiento en el OPO.]
11. Cada CPC notificará al Director, antes de 15 de julio en 2008, y antes de 15 de abril en 2009[y 2010], de las acciones nacionales tomadas para instrumentar la presente [resolución][recomendación], incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
12. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de la presente [resolución][recomendación], en 2008, 2009[y 2010], el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de la presente [resolución][recomendación], la Resolución C-06-02, la Resolución C-04-09, y las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
13. [Que, a partir de enero de 2009, se requiera de los buques que usan plantados marcar los plantados de conformidad con un programa elaborado por la Comisión, que incluirá, entre otros, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. La información reunida será mantenida por el personal de la Comisión, y será puesta a disposición de las CPC, sujeto a las reglas o políticas de confidencialidad que establezca la Comisión.]
14. Iniciar, en enero de 2009, un programa piloto de recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO, que incluya, entre otros, un sistema de marcado. El protocolo de investigación aplicable será elaborado por un Grupo de Trabajo ad-hoc, liderizado por la Director, y con participación de las Partes interesadas, para ser presentado en la próxima reunión anual de la CIAT.
15. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el Director proseguirá con los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
16. Instruir al Director para que continúe los esfuerzos que permitan que la CIAT y la WCPFC tengan medidas de ordenación equivalentes.
17. Se insta a la WCPFC a que, a la brevedad posible, adopte medidas de conservación comparables con aquéllas adoptadas en la presente [resolución][recomendación], con el fin de maximizar la efectividad de las medidas de las dos organizaciones y garantizar el resultado positivo sobre los recursos.
18. Toda CPC cumplirá con la presente [resolución][recomendación].

Anexo 3h.

**PROPUESTA H2
PRESENTED BY MEXICO**

Elementos de acuerdo

1. Dos períodos de veda para 2008, y dos períodos de veda para 2009.
2. La veda de 2008 tendrá una duración de 49 días
3. La veda de 2009 tendrá una duración de 59 días
4. Ambas vedas serán observadas por todos los buques de más de 273 toneladas de capacidad de acarreo (clases 5 y 6)
5. Los buques de clase 4 podrán realizar un viaje adicional de hasta 30 días de duración durante las vedas aplicables a los buques de clase 5 y 6
6. Se establece una línea en el paralelo de 5° norte, la cual no podrán cruzar los buques ecuatorianos y mexicanos durante sus períodos de veda respectivos.

Anexo 4a.

DECLARACIÓN DE VENEZUELA

Gracias, Señor Presidente.

Antes de entrar en el debate que nos aguarda hoy, quisiera compartir con las delegaciones unas reflexiones y sugerencias, que solicito consten en acta.

Antes de nada, tengo que expresar la más profunda frustración y decepción de mi delegación con lo ocurrido en esta reunión, y en reuniones anteriores, que nos trae a que nos encontremos de nuevo en el último día de una larga y difícil negociación en la que, francamente, no se ha logrado nada.

Les recuerdo que la propuesta de conservación que venimos discutiendo fue circulada por la Administración Pesquera de mi país a todas las Partes hace varias semanas, invitando comentarios. Al no recibir ninguno, supusimos que no contenía nada que fuese totalmente inaceptable, aunque, por supuesto, nunca pensamos que sería aceptada tal cual, y vinimos a esta reunión con la mejor voluntad de unirnos al consenso que se pudiera desarrollar sobre la base de nuestra propuesta o de cualquier otra que se presentase. Ya que no hubo ninguna otra, nuestra propuesta, que como saben se basa en las recomendaciones del personal científico de la CIAT, ha servido de base para nuestro debate, y les agradecemos los muchos comentarios y propuestas positivas y constructivas que han enriquecido y mejorado nuestro texto original.

Al respecto, quisiera invitar a las delegaciones a unirse a nuestra propuesta, que parece ser generalmente aceptable a la mayoría de las delegaciones, para que no sea más la 'Propuesta de la República Bolivariana de Venezuela', sino una que refleja la opinión mayoritaria de las Partes, aún si no están de acuerdo con todo su contenido. Les recuerdo que, a pesar de que lleva nuestro nombre, no estamos de acuerdo con todas las modificaciones que ahora incluye. Dicho eso, ya que todavía lleva el nombre de mi país, nos hemos permitido, con el fin de contribuir a que nuestro debate sea lo más conciso, claro y completo posible, no acoger todas las modificaciones propuestas. Hemos incluido aquéllas que, a nuestro criterio, enriquecen nuestro texto y tienen posibilidad de ser aceptadas por consenso. No hemos incluido aquéllas que no parecen contar con apoyo, o que, por ser conceptos nuevos y substantivos que requieren una discusión extensa, en este momento frenarían aun más la negociación; igualmente, en vista de que gran parte de la propuesta consiste en textos tomados directamente de resoluciones acordadas previamente por las Partes, en muchos casos al cabo de extensos y a veces difíciles debates en los que participaron casi todos, o hasta todos, de los países aquí presentes, no nos pareció conveniente incluir sugerencias que pretenden reabrir debates que sostuvimos en ocasiones anteriores y que llegaron a acuerdos. Por supuesto, si alguna delegación cree que nuestra propuesta es inaceptable, parcial o totalmente, no hay nada que le impida presentar otra encaminada a lograr los fines que todos deseamos por otra avenida. En tal caso, rogaría a esas delegaciones que presenten sus textos con la mayor antelación posible; igualmente, les rogaría que consulten con otras delegaciones para permitirles saber por adelantado si existe la posibilidad de consenso, ya que no tenemos tiempo, ni ahora ni en el futuro, para debates extensos y estériles sobre propuestas que tienen pocas perspectivas de ser aprobadas. Mucho dudo que tengamos tiempo hoy para terminar el debate sobre la conservación que ya nos ha costado tanto esfuerzo y tantos días; quedan todavía muchas otras propuestas sobre temas importantes que ni siquiera han sido presentadas, mucho menos debatidas ni aprobadas. Es crítico que aprobemos el presupuesto, y sumamente importante que aprobemos un plan para la revisión del desempeño; quedan por abordar la Lista INN, las medidas comerciales, la conservación de otras especies, y los demás temas que tenemos por discutir. Comprendo y comparto la frustración de todos los que han dedicado tiempo y esfuerzo a estas otras propuestas, para verlas dejadas totalmente de lado.

Dicho esto, y en aras de aprovechar el muy poco tiempo que nos queda, quisiera sugerir que, si se pretende continuar hoy el debate sobre la conservación, sigamos trabajando sobre la base del texto que originalmente fue nuestro, y en el que hemos incorporado propuestas concretas, añadido puntos

específicos que parecen contar con apoyo, y eliminado aquellas partes que se acordó eliminar. Creo que estamos más cerca de un consenso de lo que se pudiera pensar, pero parece claro que simplemente carecemos de tiempo para llevar este tema a feliz término en esta reunión. Sobra decirles que esto supone la más profunda decepción para mi delegación, que presentó su propuesta con antelación precisamente para evitar este tipo de situación.

Si no llegamos a un acuerdo, que así sea, pero no nos engañemos, este resultado no fue inevitable; con buena voluntad y espíritu de cooperación es siempre posible resolver diferencias, por difícil que sea el proceso. A falta de esta actitud, nos podemos reunir en diciembre y en febrero y marzo y cuando sea, y no avanzaremos ni un paso.

Como Comisión, no hemos cumplido con nuestra obligación de conservar las poblaciones de atunes en el Pacífico oriental, cuya condición no nos permite el lujo de aplazar más una decisión. Tal como dije ayer, todos aquí tenemos muchas otras obligaciones a las cuales responder, y si seguimos así, no veo porqué desperdiciar más tiempo en el futuro en reuniones y debates aparentemente inútiles.

Mucho lamento tener que decir todo esto, y mi intención no es abrir un debate sobre estos temas. Enfoquémonos en lo esencial e importante; este no es el momento de repetir planteamientos ni posturas que todos conocemos. Nuestro reto es irnos de aquí con algún resultado positivo, y sin creer que hemos malgastado una semana entera.

Gracias, Señor Presidente.

Anexo 4b.

DECLARACIÓN DE COLOMBIA

Ante el curso de los acontecimientos relacionados con las medidas de conservación que debe recomendar la Comisión en la presente reunión, y ante la dificultad de lograr un consenso en relación con las mismas después de múltiples discusiones, Colombia se permite:

Recordar que el objetivo de la Comisión, según la Convención de 1949, es buscar y recomendar medidas de conservación de las especies de atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Ratificar que Colombia está dispuesta a aplicar medidas de conservación para la protección del recurso atunero, en el entendido que tales medidas no pueden entrar en conflicto con las legislaciones internas de los Estados Partes.

Subrayar que son las autoridades de los Estados Partes las que están en la obligación de controlar que estas recomendaciones sean efectivamente implementadas por sus flotas, lo cual no es función de la Comisión por no estar contemplado dentro de su mandato.

Exhortar a los Estados Partes a adoptar medidas para acabar con prácticas depredatorias de pesca, ya que son ellas las que están atentando contra el recurso atunero, como es el uso indiscriminado de los dispositivos agregadores de peces (FADs). Los Estados Partes no pueden, por proteger estas prácticas depredatorias, obligar a otros a aceptar medidas que conlleven a crear serios problemas socio-económicos, como una paralización simultánea de toda su flota, máxime teniendo en cuenta que el mismo objetivo de conservación se logra haciendo esta paralización de una manera ordenada.

Anotar que el objetivo de la paralización de un barco es reducir el esfuerzo pesquero, lo que sin duda se logra parando la operación de los barcos en cualquier época del año, frente a lo cual no existe una razón científica que pruebe lo contrario.

Destacar que las medidas de conservación se deben tomar sobre cifras reales de capturas, las cuales

demuestran que hasta el presente las capturas anuales tanto en 2007 como en 2008 de aleta amarilla y big-eye están por debajo de los volúmenes que pueden atentar contra su conservación.

Exigir que el manejo de la Comisión se haga de manera transparente, de forma tal que la misma cuente con credibilidad frente a los Estados Partes y ante la comunidad internacional.

Advertir que ciertas actuaciones de la Comisión exceden su mandato original, como lo son la creación del Registro Regional de Buques, el reparto de capacidades de acarreo y el establecimiento de la lista de barcos INN.

Manifiestar su rechazo y preocupación ante la información presentada por la Secretaría en relación con las faenas de pesca realizadas por barcos de clases 1 a 5 en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia, que cuando no cuentan con los correspondientes permisos, constituyen una violación a su soberanía, derechos soberanos y jurisdicción.

Exhortar a los demás Estados Parte a entregar los datos sobre todas las operaciones que hayan cumplido los barcos de su pabellón, teniendo en cuenta que su conocimiento es indispensable en aras de la legalidad y la transparencia con las que se deben guiar la Comisión y sus miembros, tanto así como para garantizar el respeto de las normas del Derecho Internacional que rigen las relaciones amistosas en el concierto internacional.

Dejar constancia que pese a las discrepancias que existen en relación con las medidas de conservación, Colombia implementará una veda escalonada de 49 días para el año 2008, y solicita a los Estados Partes a que lo acompañen en este esfuerzo.

Y en virtud de lo anterior, propone lo siguiente:

- 1) Todos los barcos que estén registrados en los Estados Parte y aquellos operando en el OPO deberán cumplir la veda anterior atracados en puerto en los períodos decretados por el Estado del pabellón.
- 2) Cualquiera de las Partes podrá implementar las anteriores medidas a partir del 1 de julio para el año 2008.
- 3) Vedar la zona comprendida entre 94 y 110W y entre 3N y 5S para la pesquería sobre FADs, desde el 12 de septiembre hasta el 31 de diciembre. No existe razón científica para no realizar pesca sobre delfines en esta área, tomando en consideración que los reportes científicos indican que este tipo de pesca no atenta contra la sostenibilidad del recurso.
- 4) Prohibir que los barcos atuneros planten artificialmente FADs del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2008.
- 5) Paralizar las pesquerías en el OPO en el año 2008 cuando se alcancen los siguientes volúmenes de pesca: aleta amarilla 225.000 TM; patudo 65.000 TM.
- 6) Prohibir los lances sobre FADs, objetos flotantes o brisas que tengan más del 15% de atún menor a las 3 lbs de cualquiera de las especies de atún (SKY, YF, BE).

DECLARACIÓN DE ECUADOR

Ante la próxima clausura de la 78ava reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, celebrada en Ciudad de Panamá en Junio de 2.008, la Delegación Ecuatoriana desea dejar constancia de los siguientes puntos con el propósito de que bajo ninguna manera se dejen de aplicar medidas de conservación en el OPO en el ejercicio pesquero que discurre:

- a) Es de conocimiento general la permanente vocación del Ecuador de liderar y apoyar los planes, programas e iniciativas de conservación de recursos pesqueros que guardan relación con la preservación de tunidos tanto en el Océano Pacífico Oriental como en el Pacífico Central y Occidental.
- b) El Ecuador viene liderando y apoyando importantes programas de manejo y conservación vinculados a la supervivencia de tortugas marinas, tiburones, mamíferos marinos, así como otras especies marinas costeras y la optimización de las artes de captura de pescadores artesanales que reduzcan su impacto en especies no objetivo.

Además, ha desarrollado importantes programas de conservación en las Islas Galápagos, las que constituyen Patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO así como también la declaración de la Reserva Marina de Galápagos, cuya extensión abarca una superficie mayor a la de nuestro propio territorio nacional.

Adicionalmente se ha tomado la iniciativa de ampliar sustancialmente la implementación y registro de las "rejas excluidoras", desarrolladas conjuntamente por técnicos del sector público y privado ecuatoriano con el apoyo del personal de la Comisión.

Todas estas medidas de conservación han sido acordadas con posterioridad al análisis de estudios serios y profesionalmente realizados. No es desconocida la opinión ecuatoriana que manifiesta el incremento de dudas razonables sobre los estudios presentados en el seno de la Comisión.

- c) A todos los honorables representantes de los países amigos les consta la invariable vocación del Ecuador por establecer un período de veda para la captura de atunes en el Océano Pacífico Oriental, a fin de paralizar las actividades de la flota que opera en el país y/o que realiza la descarga de sus capturas en nuestros puertos, por un período no menor a los años anteriores, esto es, seis semanas.
- d) La Delegación Ecuatoriana ha intervenido en las últimas reuniones convocadas para el efecto en Cancún, México, en La Jolla EE UU y aquí en Ciudad de Panamá, y consta a todos los que intervinieron en ellas que ha quedado ampliamente de manifiesto su disposición de flexibilizar su posición, en beneficio del consenso y de ser necesario ampliar dicho período de veda.

- e) Es por estas razones que la Delegación del Ecuador, consciente de sus responsabilidades, informa a los honorables delegados miembros de la CIAT, que aunque no ha tomado hasta el momento Resolución alguna en esta materia, el Ecuador, en virtud de su soberana decisión ha resuelto que realizará una veda a todas las operaciones de captura de atunes en el OPO tanto para los barcos nacionales como a los asociados y más extranjeros que descarguen en el País. La veda se iniciará como ha sido la práctica común hasta hoy, el 1 de Agosto y concluirá el 11 de Septiembre de 2.008. Los barcos de Clases 1 a 5 recibirán un tratamiento diferenciado en vista de haberse establecido su reducido impacto en las capturas de las especies objetivo de las medidas.
- f) Se informa a los Miembros de la CIAT, a los Armadores, a las Industrias y a la Comunidad Internacional que no se autorizará la descarga de atún en ningún Puerto Ecuatoriano de comprobarse la violación a las normas de la veda dispuesta por nuestro gobierno.
- g) Finalmente el Ecuador invita a las Delegaciones de los Países amigos a continuar buscando, con respeto y fundamentos científicos y técnicos, un consenso que permita arribar a medidas multilaterales y consensuadas; y, de no ser esto posible, a implementar de la mejor manera dentro de sus respectivas legislaciones internas las mejores y más efectivas resoluciones que puedan adoptar en beneficio de los recursos y de la industria que lo aprovecha.

Panamá, República de Panamá, 27 de Junio 2008

Ing. Guillermo Moran Velásquez
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS
PRESIDENTE DE LA DELEGACION ECUATORIANA

Anexo 4d.

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS

Las delegaciones de los países centroamericanos presentes en la 78ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que tiene lugar en Panamá del 23 al 27 de Junio de 2.008,

Considerando:

Que es necesario adoptar medidas de ordenación conjuntas que aseguren la sostenibilidad de las pesquerías de atún;

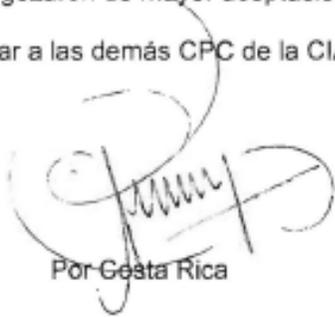
Que aunque está a punto de concluir la cuarta reunión que aborda este asunto, ha sido imposible alcanzar el consenso necesario para su adopción;

Que, conforme a la evidencia científica más fidedigna disponible, las capturas de atunes en el OPO se encuentran en sus niveles históricos más bajos;

Que la sostenibilidad de las poblaciones de atunes es imprescindible para el desarrollo social y económico de nuestros Estados ribereños.

Acuerdan:

1. Expresar su preocupación, frustración y malestar por no lograr, en la presente reunión de la CIAT, el consenso necesario para adoptar medidas de ordenación;
2. Dar a conocer que los países signatarios de la presente declaración continuarán sus esfuerzos con vista a la adopción de medidas de ordenación para el presente año, tomando en consideración las recomendaciones del PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL PARA EL 2.008, 2.009 Y 2.010 que gozaron de mayor aceptación durante la 78ª Reunión;
3. Invitar a las demás CPC de la CIAT a que se adhieran a estos esfuerzos regionales.



Por Costa Rica



Por El Salvador



Por Guatemala



Por Nicaragua



Por Panamá

Panamá, 27 de julio del 2008

Anexo 4e.

DECLARACIÓN DE COSTA RICA AND PANAMA

En nuestra condición de representantes de las autoridades nacionales de Administración Pesquera de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, nos es grato dirigir la presente al Señor Director, con el objetivo de hacer expreso comunicado y solicitar se tome nota, del acuerdo cuyo texto se adjunta y cuyo contenido solicitamos sea resguardado bajo las reglas de confidencialidad de la Comisión, mediante el cual una embarcación con pabellón de Panamá, recibe bajo la figura de Concesión Controlada, cuota de acarreo soberana de la República de Costa Rica, sujeta a los términos y condiciones estipulados en ese convenio.

Se ha tornado nota de que la titularidad de la cuota concedida temporal y condicionadamente a la embarcación indicada en el Convenio, ha sido expresamente entendida como tal por el armador correspondiente y su concesión ocurre en el marco de legislación interna que permite la asignación de esa cuota, para facilitar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora de ese país, entendido que la cuota propiedad de la mencionada embarcación y pre-existente al mencionado acuerdo, no será distribuida a ninguna otra embarcación y permanecerá exclusivamente reservada para ser reactivada por la indicada embarcación al momento de concluir el convenio que por este acto se comunica; así como del hecho de que la cuota de acarreo con la que operará dicha embarcación al amparo de este convenio, es exclusiva propiedad soberana de la República de Costa Rica.

Por lo anterior, solicitamos al Señor Director tomar nota de que:

1. Las partes involucradas en el convenio mencionado, han autorizado a ambos países, para proveer la información que resulte pertinente, en cumplimiento de las resoluciones vigentes de CIAT y APICD
2. La embarcación referida en el convenio, continuará bajo pabellón de la República de Panamá, con las obligaciones que impone al Estado de Pabellón, sobre el control y seguimiento de las operaciones de la embarcación, particularmente aquellas obligaciones que se posean en el marco regulatorio de CIAT y APICD pero sin derecho del Estado de Pabellón a la cuota de acarreo costarricense, cuya soberanía es reconocida por Panamá.
3. En cualquier caso en que por la conducta, voluntad o acción del Armador o del Estado de Pabellón de la Embarcación relacionada en el convenio, debiere disponerse de la cuota de acarreo relacionada con dicha embarcación, se entenderá que la disposición será sobre la cuota que con ocasión del convenio que se notifica en este acto, habría de quedar inactiva, por lo que ninguna acción relacionada con la cuota de acarreo de la embarcación mencionada, afectará la cuota concesionada por Costa Rica, que para todo efecto seguirá considerándose como cuota soberana de la República de Costa Rica.
4. Con el convenio que se comunica, no se incrementa el esfuerzo pesquero, por cuanto la embarcación indicada en el convenio, se encuentra en el Registro Regional de Buques, ha venido operando y posee cuota activa de su propiedad, la cual temporalmente se inactiva, durante la vigencia del convenio que por este medio se informa a la Comisión.

Agradecemos al Doctor Compeán la dispensa de su atención y nos suscribimos cordialmente,

(firmado)
Dr. Reynaldo Pérez-Guardia
Administrador General de la
Autoridad de los Recursos
Acuáticos de Panamá

(firmado)
Dr. Carlos Villalobos Solé
Presidente Ejecutivo del
Instituto Costarricense de Pesca y
Acuicultura

ACUERDO SOBRE EL INTERCAMBIO DE DATOS

entre

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS EN EL OCEANO PACÍFICO OCCIDENTAL Y CENTRAL

y

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central (en lo sucesivo la WCPFC) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (en lo sucesivo la CIAT):

RECONOCIENDO que la Convención para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central (Convención de la WCPFC) y la Convención de Antigua para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) contienen disposiciones para tratar la cooperación con otras organizaciones pertinentes, con el propósito de asegurar que se alcancen los objetivos de ambas Convenciones;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Memorandum de Entendimiento entre la WCPFC y la CIAT acordó establecer y mantener consultas, cooperación y colaboración con respecto al intercambio de datos e información, de forma compatible con las normas de cada Comisión con respecto al intercambio de información; y

POR LO TANTO la WCPFC and IATTC convienen en las siguientes condiciones para el intercambio y divulgación de datos de las pesquerías que capturan especies de peces altamente migratorios:

1. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS

- a. Sujeto al cumplimiento de las disposiciones internas de cada Comisión con respecto a la confidencialidad de datos y la seguridad de información, las dos Comisiones intercambiarán datos equivalentes sobre una base recíproca, y mantendrán los datos de forma compatible con las normas de seguridad establecidas por cada Comisión.
- b. Las condiciones del literal (a) se aplicarán a todos los datos especificados a continuación, que serán diseminados a otra Comisión.

2. DATOS A NIVEL OPERACIONAL

Los datos de pesca de atunes a nivel operacional incluyen datos de captura y esfuerzo (incluyendo capturas incidentales de mamíferos, tortugas, tiburones, y peces picudos), de observadores, de descargas, transbordos, e inspecciones en puerto.

3. DATOS AGREGADOS

Los datos agregados de captura y esfuerzo incluyen:

- a. Datos de artes de palangre agregados por Estado del pabellón por 5° de latitud y por 5° de longitud por mes;
- b. Datos de artes de superficie (incluidas las redes de cerco) agregados por Estado del pabellón por 1° de latitud y por 1° de longitud por mes; y
- c. Datos agregados de los observadores (consistiendo en observaciones de un mínimo de tres buques).

4. OTROS DATOS

Los datos de monitoreo, control, vigilancia, inspección y aplicación incluyen:

- a. Los nombres y otros distintivos de 'Buques de Interés para cada organization; y
- b. Informes de verificación de transbordos de buques que transbordan en el Area de la Convención de una OROP pero que han pescado en el Area de la Convención de la otra.

5. MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

El presente Acuerdo sobre el Intercambio de Datos queda sujeto a modificación y enmienda por consentimiento mutuo.

6. TERMINACIÓN

Cualquiera de las dos Comisiones podrá dar por terminado el presente Acuerdo sobre el Intercambio de Datos mediante notificación a la otra Comisión de su intención de darlo por terminado con seis meses de antelación.

7. FIRMA

Firmado de parte de la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical:

.....
Presidente, WCPFC

Fecha:

.....
Presidente, CIAT

Fecha:

BORRADOR